

Servicios de Asistencia **Automóviles Residentes**

Para reporte de siniestro y servicios
de asistencia llama al

800 500 1500

en donde recibirás atención rápida y personalizada
las 24 horas los 365 días del año.

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Contacto

800 837 1133

disponible de lunes a viernes de 8:00 am a 8:00 pm
o consulta www.banorte.com.mx



SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONDICIONES PARTICULARES EN EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA	3
CONDICIONES PARTICULARES EN EL SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL	8
PROTECCIÓN EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	21
PROTECTION IN THE UNITED STATES AND CANADA	49
GARANTÍA ESTÉTICA AUTOMOTRIZ	75

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a través de sus Servicios de Asistencia, se obliga en caso de aparecer amparada la cobertura de Asistencia Jurídica, a prestar los siguientes servicios:

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA ASISTENCIA JURÍDICA

I. DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA

La **Compañía**, a través de su red de Abogados, se obliga a brindar a el Conductor, previa solicitud, los servicios de asistencia jurídica en materia de delitos culposos por tránsito terrestre de vehículos, durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana, ante el Agente del Ministerio Público, Juez de Control; asimismo, proporcionará a través de la Afianzadora legalmente autorizada, la garantía para obtener la libertad provisional de el Conductor y/o la devolución del vehículo asegurado.

En adición esta cobertura se extiende a otorgar el servicio en los Estados Unidos de América, durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, para los siguientes tipos de vehículos: **Automóviles, Pick up's y Camiones hasta 3.5 toneladas de Uso particular**, esta adición solo aplica si está contratada la cobertura de Responsabilidad Civil en los Estados Unidos de América y Canadá y aparezca como amparada en la carátula de la Póliza del seguro.

Derivado de éste servicio y de acuerdo a la legislación aplicable, la **Compañía** se compromete a:

- a. Tramitar en su caso, la Libertad Provisional Bajo Caución de el Conductor, una vez que sea fijado el monto de dicha caución conforme a lo establecido por la Ley aplicable de la Entidad donde ocurra el siniestro y la garantía será exhibida en la forma que establezca exclusivamente la Ley, salvo aquellos casos que por mandato de Ley no proceda la libertad del Conductor ante el Ministerio Público y/o Juez de Control, por tratarse de un delito grave así considerado en la misma Ley.
- b. Cubrir los gastos procesales que se deriven de la Defensa del Conductor, así como los honorarios del Abogado de la Compañía.

- c. Si por razones de distancia y/o cualquier otra causa imputable a la Compañía no acudiera el Abogado de la Compañía, el Conductor quedará facultado a contratar los servicios de un Abogado para su asistencia y asistencia jurídica en materia penal con motivo de un Accidente de tránsito vehicular hasta un límite máximo de sesenta UMA como pago de honorarios, en tanto se presente el Abogado de la Compañía.

II. DE LAS GARANTÍAS

A través del Abogado designado, la **Compañía** se obliga a depositar las garantías de Fianza o Caución en efectivo como Límite único y combinado por Evento hasta la cantidad especificada en la cobertura de responsabilidad civil por daños a Terceros en la Carátula del Contrato de Seguro, para obtener la libertad Provisional Bajo Caución de el Conductor y/o la devolución del vehículo asegurado y garantizar la Reparación del Daño al tercero afectado ante la autoridad competente.

Para el otorgamiento de esta garantía, será obligación de el Conductor que comparezca ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido, acepte y nombre como su Abogado al designado por la **Compañía**.

En caso de que la garantía se haya realizado mediante de dinero en efectivo y el Conductor no devuelva la garantía a la **Compañía**, este se obliga a rembolsar de inmediato el importe de la caución.

En el caso de que por causas imputables al Conductor se hagan efectivas las garantías, éste se obliga a devolver de inmediato a la **Compañía** la cantidad por ella erogada por tal motivo.

Una vez que proceda la Devolución o Cancelación de la Fianza o Caución en efectivo otorgada por la **Compañía** y el Conductor tenga conocimiento de tal situación o sea notificado por la autoridad de dicha circunstancia, el Conductor se obliga a comunicarlo de manera inmediata al Abogado de la **Compañía** a fin de solicitarla o bien a reintegrar dicha garantía de inmediato en caso de haber obtenido directamente su devolución.

III. DEL REEMBOLSO DE PAGO DE MULTAS

En caso de que al ocurrir un percance vial, se inicie Carpeta de Investigación y que por sus características o naturaleza la autoridad imponga alguna multa de las contempladas en el reglamento de tránsito aplicable, y/o tenga que utilizar grúa del lugar del Accidente al corralón o depósito de vehículos y/o se genere pago de corralón por concepto de derechos de piso, la **Compañía** cubrirá los gastos originados por dichos conceptos.

En caso de vehículos de 3.5 toneladas o más, este servicio está limitado

a dos Eventos al año.

Será necesario que, el reembolso de los conceptos que se señalan en este punto, el usuario entregue a la **Compañía** las facturas que amparan dichos cobros y que cumplan con los requisitos fiscales que la Ley imponga al momento de su cobro.

Este servicio no se brindará a vehículos de servicio público.

IV. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE

Cuando a consecuencia de un percance vial, el vehículo asegurado sufriera daños por Colisión superiores al monto del Deducible y se afecte la cobertura de **1. Daños Materiales**, la **Compañía** reembolsará o pagará el cien por ciento del monto del Deducible, una vez que el Juez haya dictado auto de sujeción a proceso penal o auto de formal prisión en contra del tercero.

Tratándose de vehículos de más de 3.5 toneladas de capacidad y/o servicio público, este beneficio quedará limitado a dos Eventos por año.

la **Compañía** y el Conductor convienen que derivado de la aplicación de este servicio se obligan a actuar conjuntamente, tanto en la formulación de la querella, denuncia o demanda respectiva, así como en la sustanciación de todo el procedimiento hasta obtener la recuperación del monto del daño ocasionado al vehículo asegurado, por lo que queda establecido que el Conductor otorgará poder notarial a favor de los Abogados de la **Compañía** o a quien la **Compañía** designe para los trámites legales correspondientes.

V. DE LA CONSULTORIA

Este servicio operará a favor del primer titular de la Póliza de seguro contratada, quien recibirá consultoría legal telefónica por parte de Abogados especialistas en las diferentes áreas del derecho; tratándose del área penal el horario de servicio será durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en las demás área en días y horas hábiles.

Para lo cual, el usuario deberá de reportar su consulta a los teléfonos descritos en la tarjeta, explicando a detalle su situación.

VI. EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA Y EXHIBICIÓN DE GARANTÍA.

La extensión del servicio jurídico así como la exhibición de garantías se

otorgará siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de extensión de responsabilidad civil por daños a Terceros, de manera exclusiva y a favor del primer titular persona física señalado en la Póliza de seguro, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones del presente contrato, cuando se involucre en un Accidente de tránsito al conducir un vehículo del mismo tipo, uso y/o características siempre que dicho vehículo no cuente con algún seguro de automóvil.

VII. DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

La **Compañía**, derivado del proceso penal, en el cual se encuentre involucrado el Conductor, proporcionará el servicio de asistencia jurídica, en caso de que sea demandado civilmente, en todas las etapas del procedimiento. En ningún caso se proporcionará por parte de la **Compañía** garantía alguna durante dicho procedimiento.

Dicho servicio se proporcionará bajo los mismos términos y condiciones establecidos en este contrato.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA PROPORCIONAR LA ASISTENCIA JURÍDICA

En caso de ocurrir un percance vial por el que se requieran de los servicios de un Abogado por alguno(s) de los delitos de Daño en Propiedad Ajena, lesiones, homicidio o Ataques a las vías Generales de Comunicación, y haya tomado conocimiento el Ministerio Público o Juez de Control, el Conductor se obliga a:

- a. Dar aviso a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicarlo tan pronto desaparezca el impedimento.
- b. Por su seguridad, no declarar ante la Autoridad hasta en tanto no esté presente el Abogado de la Compañía.
- c. En caso de iniciar una Carpeta de Investigación ante el Ministerio Público, a petición de el Conductor, éste proporcionará todos los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero responsable, así como cooperar para el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las autoridades respectivas cuantas veces sea citado.
- d. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin la autorización de la Compañía.
- e. Dar aviso de manera inmediata y por escrito a la Compañía de los cambios de domicilio del Conductor y/o Asegurado.
- f. Presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido o citado.
- g. Dar aviso de inmediato a la Compañía y entregar en sus oficinas cualquier notificación, requerimiento o reclamación que reciba el Conductor.

- h. La Compañía estará impedida para otorgar la prestación del servicio materia de este contrato, si la Póliza de seguro correspondiente, esta cancelada por falta de pago.
- i. Solo se dará el Servicio Jurídico al Conductor que muestre el Contrato de Seguro vigente y en el que se incluya la cobertura de Asistencia Jurídica de la Compañía.
- j. El servicio de la Compañía se brindará siempre y cuando el servicio esté amparado por la Póliza de seguro.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA

Serán causas excluyentes del servicio jurídico de la Compañía, las siguientes:

- a. Cuando el Conductor se niegue a presentarse ante la autoridad competente.
- b. Por no aceptar nombrar como su abogado defensor al designado por la Compañía.
- c. Cuando proceda alguna de las exclusiones contempladas en la Póliza de seguro correspondiente.
- d. El pago o reembolso de: dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos términos y condiciones.
- e. Cuando el vehículo asegurado y/o el Conductor
- f. participen en la comisión de delitos intencionales o diferentes delitos a los cometidos imprudencialmente con motivo de tránsito de vehículos.
- g. Cuando por una acción intencional del Conductor del vehículo asegurado, resulten daños.
- h. Cuando el vehículo asegurado haya sido introducido ilegalmente al país, o se conduzca un vehículo de mayor capacidad o tonelaje del Asegurado.
- i. Si a consecuencia de un Accidente vial, se inicia Carpeta de Investigación en contra del Conductor del vehículo asegurado por delitos en contra de la salud, por tráfico de narcóticos o por la introducción de bienes de manera ilícita al país, tampoco se proporcionará la Asistencia Jurídica ni fianza o caución en efectivo por estos delitos.

DE LAS EXCLUSIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE LAS GARANTÍAS

Serán causas excluyentes para exhibir la garantía para obtener la libertad provisional bajo caución o para tramitar la liberación del vehículo asegurado, las siguientes:

1. Cuando se trate de delito grave así calificado por la ley, o por la autoridad competente que así lo determine.
2. Cuando alguno de los ocupantes del vehículo asegurado resulte lesionado o fallezca a consecuencia del Accidente automovilístico.
3. Cuando la cobertura de responsabilidad civil amparada en la carátula de la Póliza de seguro no opere por rechazo, por alguna de las exclusiones previstas en el contrato de seguro o por no tener contratada dicha cobertura.
4. Cuando el Conductor, propietario o Contratante, se sustraiga de la acción de la justicia o cuando incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la ley o impuestas por la autoridad, en este caso, no se otorgará nuevamente el servicio objeto de este contrato, por el mismo hecho que le dio origen.
5. En caso de juicio o demanda en materia civil.
6. Cuando el Conductor abandone a la víctima del lugar donde ocurrieron los hechos.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL

Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a través de su proveedor de servicios, se obliga en caso de aparecer amparada la cobertura de Asistencia Vial°, a prestar los siguientes servicios:

De aparecer esta asistencia en la carátula de la Póliza, amparará sin límite de Eventos, los servicios que a continuación se detallan con sus alcances y exclusiones:

I. ASISTENCIA EN VIAJES KM “100”

Los servicios de Asistencia en viajes serán proporcionados por la Compañía en la República Mexicana, pero siempre a más de 100 Km. del domicilio permanente del Beneficiario.

A estos servicios tendrán derecho únicamente los vehículos destinados al servicio particular.

1. Asistencia Automovilística

Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado primer titular persona física de la Póliza del seguro del vehículo, al Conductor y a los usuarios u ocupantes del vehículo asegurado.

Este servicio consiste en:

- a. En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo en que ocurra, la **Compañía** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano que de común acuerdo con el Asegurado designe. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Este servicio se brindará hasta el límite máximo de 55 UMA por Evento.
- b. Si la reparación del Vehículo requiere más de 8 horas, la **Compañía** ofrece, a elección del Beneficiario, uno de los siguientes servicios:
 1. Pagar la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 UMA, por día de hospedaje, con un máximo total de 30 UMA, por persona y por Evento.
 2. Si el Beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, la **Compañía** liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La **Compañía** pagará dicho gasto con un límite de 40 UMA, por persona y por Evento.
 3. La **Compañía** pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio estará limitado a 60 UMA por Evento.
- c. A solicitud del Beneficiario, la **Compañía** le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.
- d. La **Compañía** se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano en caso de que el Vehículo Asegurado se encuentre inmovilizado por una Descompostura mecánica y que las piezas que se requieran para su reparación no se encuentren en la localidad. La **Compañía** organizará y pagará los gastos de envío de las mismas por servicio de mensajería. El costo de las refacciones será a cargo del

Beneficiario y deberá ser cubierto antes del envío.

La **Compañía** informará al Beneficiario en las siguientes 8 (ocho) horas de que hizo el reporte a ésta en días y horas hábiles, sobre la disponibilidad de la pieza dentro del territorio nacional así como del tiempo aproximado para hacerla llegar al lugar del evento.

- e. Si el Conductor, por causa de Enfermedad, según el criterio del Médico tratante y bajo la supervisión médica de la **Compañía**, no puede regresar a su residencia permanente manejando el vehículo y si no existe ningún ocupante capacitado para conducirlo, la **Compañía** enviará un chofer designado por el Beneficiario para regresar el Vehículo hasta su ciudad de residencia permanente. En caso de que el Beneficiario no cuente con un chofer, la **Compañía** proporcionará y pagará un chofer para regresar el Vehículo.
- f. En caso de robo total del Vehículo asegurado, la **Compañía** proporcionará información sobre los pasos a seguir desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- g. Después de que el Beneficiario levante el acta de robo ante las autoridades competentes, la **Compañía** le pagará la estancia en un hotel. Este servicio está limitado a razón de 15 UMA, por Evento.
- h. Después de que el Beneficiario levante el acta de robo ante las autoridades competentes, la **Compañía** pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario. Este beneficio está limitado a un costo de 80 UMA, por Evento.

2. ASISTENCIA A PERSONAS

Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado.

- a. Si el Beneficiario sufre una Enfermedad que el equipo Médico de la **Compañía**, en contacto con el Médico que lo atiende, consideren indispensable su hospitalización, la **Compañía** organizará y pagará:

El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano, si fuera necesario, por razones médicas:

- 1. El traslado, bajo supervisión médica por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitaciones, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo a la Enfermedad que presente.

- 2. Si las condiciones médicas permiten su traslado, la **Compañía** organizará el traslado, bajo supervisión médica, al Hospital o centro Médico más cercano a su residencia permanente. La **Compañía** y el Médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

- b. La **Compañía** pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del Hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el Médico tratante y el personal Médico de la **Compañía**. Este beneficio está limitado a 15 UMA, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 UMA, por Evento.
- c. Si el Beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del Médico tratante y del personal Médico de la **Compañía**, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la **Compañía** organizará su traslado a través de una línea aérea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.
- d. En caso de fallecimiento del Beneficiario por Enfermedad, la **Compañía** realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:
 - 1. El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.
 - 2. Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario.
 - 3. A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se hay producido el deceso.

La **Compañía** se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 UMA, por Evento.

II. ASISTENCIA JURÍDICA POR ATAQUE

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, siempre y cuando sean dependientes económicos del Asegurado).

La **Compañía** se obliga a asesorar y asistir jurídicamente para denunciar

ante el Ministerio Público, dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un ataque con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

La Compañía se responsabilizará sin límite del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

III. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años dependientes económicos del Asegurado).

- a. En caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y, por cualquier causa, se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, la **Compañía** se obliga a ponerlo en contacto con un Abogado, afiliado a la red mundial de ésta, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio Beneficiario con excepción de los servicios legales requeridos en materia de delitos culposos por tránsito terrestre de vehículos en el territorio de los Estados Unidos de América, cuyos gastos procesales serán cubiertos por la **Compañía**.
- b. En caso de lesión o Enfermedad del Beneficiario, que se origine en el extranjero, la **Compañía** sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios Médicos y medicamentos prescritos. El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$ 5,000.00 U.S. Dlls., por uno o varios Eventos.
- c. En caso de que el Beneficiario llegue a tener, durante el viaje, problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, la **Compañía** sufragará dichos servicios hasta un máximo de \$ 750.00 U.S. Dlls., por cada uno o varios Eventos.
- d. En caso de fallecimiento del Beneficiario por Enfermedad, fuera de la República Mexicana, la **Compañía** realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:
 1. El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento del Beneficiario y únicamente en el caso que viaje solo o en **Compañía** de menores de edad;
 2. El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la

ciudad de residencia permanente del Beneficiario;

3. A petición de los familiares o representantes del Beneficiario inhumación en el lugar donde se hay producido el deceso.

La **Compañía** se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 UMA, por evento.

- e. En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, cartilla, etc., la **Compañía** proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o Consulados Mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.
- f. En caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario en vuelos de líneas aéreas comerciales, nuestra Cabina de Atención Telefónica le asesorará en la denuncia del robo o extravío, y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario, o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.
- g. Nuestra Cabina de Atención Telefónica se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

IV. ASISTENCIA PARA REEMBOLSO

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (Cónyuge e hijos menores de 21 años dependientes económicos del Asegurado). Por este servicio, la Compañía asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.).

V. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR KM. "0"

Se considera como Beneficiario al Asegurado primer titular persona física de la Póliza del seguro del vehículo, al Conductor y a los usuarios u ocupantes del vehículo asegurado.

Para los efectos de este contrato, se entenderá como kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial a que se

refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta los límites de la República Mexicana.

a. En caso de que el vehículo asegurado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, la Compañía le proporcionará los siguientes servicios de auxilio vial:

1. Servicio de grúa: La Compañía trasladará el vehículo al taller más próximo dentro de la ciudad de residencia permanente del Beneficiario, designado de común acuerdo con él. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Este servicio se brindará hasta el límite máximo de 55 UMA por evento.
2. Servicio de abastecimiento de gasolina: En caso de que el vehículo asegurado, por algún descuido se quedara sin gasolina, la **Compañía** organizará y pagará el envío de gasolina para que el Beneficiario llegue a la gasolinera más cercana; el costo de la gasolina correrá a cargo del propio Beneficiario.
3. Servicio de cambiar o inflar neumáticos: En caso de que el vehículo asegurado sufriera una pinchadura de llanta o alguna de las llantas se encontrara tan baja que impidiera continuar con el desplazamiento del mismo, la **Compañía** organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción o bien infle la llanta que se encuentra baja.
4. Servicio para pasar corriente: En caso de que el Vehículo asegurado se quedará sin energía eléctrica, impidiéndole continuar su desplazamiento, la **Compañía** organizará y pagará el envío de la ayuda necesaria para suministrarle corriente y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación. La **Compañía** no se responsabilizará por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del Vehículo asegurado.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar en todo momento al prestador de servicios.

- a. En caso de avería que requiera la utilización de los servicios a que se refiere el inciso a. anterior, el Beneficiario deberá solicitar el servicio a la Cabina de Atención Telefónica.
- b. A solicitud del Beneficiario, la Compañía le proporcionará información

actualizada sobre los talleres de servicio automotriz cercanos al lugar de la avería.

VI. ASISTENCIA MÉDICA KM. “0”

- a. En caso de Accidente y solo cuando fuese necesario, la Compañía le proporcionará al Beneficiario una ambulancia terrestre para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado al lugar del Accidente.
- b. Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, la Compañía le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo del mismo pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico ya sea:

- Por una visita personal de un Médico, o
- Concertando una cita con un Médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

VII. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se considera como Beneficiario al Asegurado primer titular persona física de la Póliza del seguro del vehículo, al Conductor y a los usuarios u ocupantes del vehículo asegurado.

A estos servicios tendrán derecho únicamente los siguientes tipos de vehículos: Automóviles, Pick up's y camiones hasta 3.5 toneladas de Uso particular, **siempre y cuando aparezca amparada en la carátula de Póliza del seguro la cobertura de Responsabilidad Civil en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.**

A. En caso de que el vehículo asegurado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, la Compañía le proporcionará los siguientes servicios de auxilio vial:

1. En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo en que ocurra, la **Compañía** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Este servicio se brindará hasta el límite máximo de 55 UMA por evento.

2. Servicio de abastecimiento de gasolina: En caso de que el Vehículo Asegurado, por algún descuido se quedara sin gasolina, la **Compañía** organizará y pagará el envío de gasolina para que el Beneficiario llegue a la gasolinera más cercana; el costo de la gasolina correrá a cargo del propio Beneficiario.
3. Servicio de cambiar o inflar neumáticos: En caso de que el vehículo asegurado sufriera una pinchadura de llanta o alguna de las llantas se encontrara tan baja que impidiera continuar con el desplazamiento del mismo, la **Compañía** organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción o bien infle la llanta que se encuentra baja.
4. Servicio para pasar corriente: En caso de que el vehículo asegurado se quedara sin energía eléctrica, impidiéndole continuar su desplazamiento, la **Compañía** organizará y pagará el envío de la ayuda necesaria para suministrarle corriente y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación. La **Compañía** no se responsabilizará por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del Vehículo asegurado.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar en todo momento al prestador de servicios.

- B. En caso de avería que requiera la utilización de los servicios a que se refiere el inciso A. anterior, el Beneficiario deberá solicitar el servicio a la Cabina de Atención Telefónica.
- C. A solicitud del Beneficiario, la Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz cercanos al lugar de la avería.

VIII. GENERALES

El Beneficiario se obliga a:

1. **Solicitud de Asistencia:** En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Cabina de Atención Telefónica, facilitando los siguientes datos:
 - a. Indicará el lugar donde se encuentre y número de teléfono donde la **Compañía** pueda contactar con el Beneficiario o su representante,

- así como todos los datos que el asesor telefónico de asistencia le solicite para localizarlo.
- b. Su nombre, domicilio permanente y número de Póliza de seguro de automóvil.
- c. Describirá el problema y el tipo de ayuda que requiera.

2. **En Caso de Peligro de Muerte:** En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberá actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo o al accidentado al Hospital más cercano del lugar donde se haya producido la Enfermedad o Accidente, con los medios más inmediatos y apropiados, o tomar las medidas más oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con la Cabina de Atención Telefónica de la **Compañía** para notificarla situación.
3. **Remolque sin Previa Notificación a la Compañía:** En caso de urgencia o imposibilidad del Asegurado para notificar y solicitar el servicio, o de la **Compañía** para prestarlo, ésta reembolsará al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad.
4. **Traslado Médico:** En los casos de traslado médico, y a fin de facilitar una mejor intervención de la **Compañía**, el Beneficiario o su representante deberá facilitarle la siguiente información:

- a. El nombre, dirección y número de teléfono del Hospital o centro médico donde el Beneficiario este ingresado.
- b. El nombre, dirección y número de teléfono del Médico que atiende al

IX. EXCLUSIONES GENERALES DE LA ASISTENCIA VIAL

Quedan excluidos:

- A. **Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del Médico de cabecera o durante viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales y que la situación de asistencia ocurra posteriormente a los 60 días naturales de iniciado el viaje.**
- B. **En los servicios de grúa, el pago de cuotas de peaje de cualquier tipo a fin de realizar el traslado del vehículo asegurado.**
- C. **Los servicios de maniobras de acondicionamiento para el traslado del vehículo asegurado en instalaciones de estacionamientos subterráneos y estacionamientos**

- techados.
- D. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
- Huelgas, guerras, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, movimientos subversivos, piratería, pronunciamiento, manifestaciones y movimientos populares.
 - Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
 - La participación del Beneficiario en riñas, siempre y cuando él haya sido el provocador, salvo en caso de defensa propia.
 - La práctica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.
 - La participación del Beneficiario y/o del Vehículo en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
 - Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.
 - Cualquier Enfermedad preexistente, (entendiéndose por esta, aquella que se originó antes de inicio de la Vigencia de esta Póliza y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considera como parte de la Enfermedad.
 - Enfermedades mentales o enajenación.
 - Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
 - Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos y lentes de contacto.
 - Trasplantes de órganos o miembros de cualquier tipo.
 - Enfermedades o estados patológicos producidos por Culpa Grave, la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
 - Suicidio o Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
 - Los Vehículos que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o Accidente, a juicio de peritos.

- Golpes o choques intencionales, así como la participación del Vehículo en actos ilícitos.
- Labores de mantenimiento, revisiones al Vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
- Remolque del Vehículo con carga o con heridos, así como sacar al Vehículo atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables o cualquier otra causa de fuerza mayor ejemplo: pinchaduras o robo de las llantas, cerraduras forzadas o switch del motor, robo de piezas en el motor.
- Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.
- Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como prótesis, endodoncias, limpiezas y tratamientos de embellecimiento.
- Cuando el automóvil haya sido introducido ilegalmente al país.
- Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto. Por ejemplo: al solicitar una grúa y que no sepa decir en dónde está ubicado, al solicitar valoración médica no proporcionar o no permitir el acceso a su historial clínico.
- Todas aquellas situaciones derivadas de actos vandálicos que hayan ocasionado daños al vehículo tales que no le permitan circular.
- Las averías provocadas por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: Inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.
- La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y pinchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.

GLOSARIO

En las presentes Condiciones Generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- Accidente:** Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Beneficiario ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de

este contrato.

2. **Accidente Automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado, ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita.
3. **Acompañantes:** Ocupantes del automóvil siempre y cuando viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado al momento de suceder el evento.
4. **Autoridad Competente:** Es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la Ley, para conocer y resolver sobre algún asunto legal en particular.
5. **Compañía:** Toda mención en delante de la **Compañía** se refiere a Seguros Banorte S.A. de C.V., (Grupo Financiero Banorte).
6. **Descompostura Mecánica:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato. NO provocado por causas externas si no a consecuencia del mismo desgaste del vehículo.
7. **Conductor:** Persona física que en el momento del accidente o avería se encuentre dentro de la cabina manejando el vehículo asegurado.
8. **Equipo jurídico de la Compañía:** El personal jurídico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la **Compañía**.
9. **Equipo médico de la Compañía:** El personal Médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la **Compañía**.
10. **Equipo Técnico de la Compañía:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la **Compañía**.
11. **Enfermedad:** Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante el viaje del Beneficiario y durante la vigencia de este contrato.
12. **Maniobras:** Todo movimiento necesario que tiene que hacer la grúa con el vehículo asegurado para dejarlo en condiciones óptimas para ser trasladado.
13. **Multa:** Sanción que impone el estado por la comisión de alguna falta administrativa o derivada de un delito, con base en un reglamento o Ley.
14. **País de Residencia:** Para fines de este contrato y sus anexos los Estados Unidos Mexicanos.
15. **Percance Vial:** Es el hecho producido por el tránsito de vehículos del que derivan delitos de naturaleza culposa que afectan una o varias coberturas y servicios del contrato de seguro.
16. **Representante:** Es la actuación que realiza la **Compañía** ante la

autoridad en nombre y a favor del usuario, para la continuación de un asunto, sin que se interprete como sustitución del usuario en sus derechos y obligaciones.

17. **Residencia Habitual:** El lugar que el usuario haya señalado a la **Compañía** como tal, mismo que deberá aparecer listado en el escrito de la **Compañía**.
18. **Residencia Permanente:** El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de un Beneficiario.
19. **Servicios de Asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la **Compañía** a los Beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia.
20. **Situación de Asistencia:** Todo accidente, descompostura, Enfermedad o fallecimiento de un Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.
21. **Usuario:** Es la persona que adquiere para sí o para otra persona los servicios que ofrece la **Compañía** a quien corresponden, en su caso los derechos y obligaciones derivados del presente documento, pudiendo ser el propietario y/o el Conductor del vehículo contratado.
22. **Vehículo:** Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes de hasta 3 ½ toneladas de peso, uso y servicio particular, propiedad legal del Beneficiario.
23. **Vehículo Asegurado:** Comprende la unidad automotriz amparada por las coberturas en la Póliza.

PROTECCIÓN EN ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta Póliza, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

1. **Accidente cubierto**

Toda lesión corporal sufrida por el conductor u ocupantes del Vehículo Asegurado, como consecuencia directa del siniestro debido a una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza, como consecuencia del Uso del Vehículo Asegurado. Por

lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones causadas intencionalmente por el Asegurado y/o ocupantes.

2. Asegurado

Para efectos de este seguro se entenderá como Asegurado a la persona cuyo nombre y domicilio aparecen en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, o la persona que maneje el Vehículo Asegurado, con el consentimiento del propietario del mismo.

3. Aseguradora

Se refiere a Seguros Banorte quien brindará esta cobertura a través de una Compañía Aseguradora con los licenciamientos apropiados para operar en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

4. Condiciones Intransitables

Se refiere lugares o caminos por donde el vehículo asegurado no puede transitar, ya sea porque se encuentra cerrado al tránsito, está destruido o es de difícil, accidentada o complicada circulación, tales como brechas o terracerías; así como aquellos lugares que no sean reconocidos por la autoridad como vía de circulación para vehículos terrestres automotores.

5. Daños a Terceros en sus Personas

Significan las lesiones, daño, Enfermedad o la muerte causada a terceros como consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

6. Daños a Terceros en sus Bienes

Significan los daños físicos, la destrucción o la pérdida del uso de la(s) propiedad(es) de los terceros, a causa de un siniestro.

7. Negocio

Actividad Comercial, **excluyendo al transporte de mercancías o de personas con un fin de lucro**, y que requiere, por su profesión, ocupación o trabajo, ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

8. Ocupante

Significa cualquier persona dentro de, entrando en, o bajando del Vehículo Asegurado de Uso particular, con el consentimiento del Asegurado.

No se considerará ocupante a la persona que se encuentre sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del

Vehículo Asegurado.

9. Remolque Particular

Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor. Se entiende por tal al bote remolque, carpa remolque, casa remolque o motocicleta que sea arrastrado por el Vehículo Asegurado y de estar amparado se encuentra indicado en la Carátula y/o Especificaciones de la Póliza.

10. Suma Asegurada

Es la cantidad máxima por la cual la Aseguradora estará obligada a responder en caso de que ocurra un siniestro.

11. Terceros

Se refiere a las personas involucradas y afectadas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son ni ocupantes ni el conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

12. Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades ya sea por la fuerza, violencia y/o la amenaza de la misma, o por la utilización de cualquier otro medio, peligrosas para la vida humana o propiedad contra cualquier persona, propiedad o gobierno, ocasionando daño, lesiones o la muerte de una o varias personas, con fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos, étnicos raciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean estos intereses declarados o no.

13. Vehículo Asegurado

Se refiere a vehículos automotores (automóviles o camionetas) de cuatro ruedas de uso y propiedad particular no residentes de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá que cuenten con placas o permiso de circulación mexicano y que no estén destinados a un Uso comercial, asimismo su diseño deberá ser el apropiado para transitar en caminos públicos o convencionales y que por cuestiones de placer o negocios se internan en territorio de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá por un periodo determinado, regresando a su país de origen.

A continuación se indican las unidades consideradas:

Automóviles particulares

Camionetas tipo Pick-up, con chasis, hasta 3.5 toneladas de Uso particular.

Camionetas tipo SUV (Sport Utility Vehicle)

Camionetas tipo CUV (Crossover Utility Vehicle)

Minivans

Remolques Particulares **(solo bajo convenio expreso)**

Vagonetas

Uso del Vehículo: Condición que indica el manejo y/u ocupación que se le da al Vehículo Asegurado, el cual determina el tipo de riesgo asumido por la Aseguradora.

Uso Comercial: Es el uso al que se destina un Vehículo para el transporte de personas, bienes o mercancías, por los cuales se perciba un beneficio económico.

Uso Particular: Es el uso al que se destina el Vehículo Asegurado, ocupado específicamente para viajes de placer o negocios y cuya finalidad no es percibir una retribución monetaria.

CLÁUSULA 2ª. COBERTURAS BÁSICAS

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

La Aseguradora se obliga a resarcir los daños por Responsabilidad Civil a Terceros en sus bienes o personas que cause el Vehículo Asegurado descrito en la Carátula y/o Especificación de la Póliza **en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, (excepto Alaska y Hawaii), y Canadá** y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable a consecuencia de un Accidente automovilístico, de conformidad con las Disposiciones Particulares y Generales de esta Póliza y durante la vigencia de la misma y cuyas coberturas aparezca(n) como amparadas en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

1) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC)

Quedará amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a Terceros en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte a Terceros (distintos de los ocupantes), incluyendo la indemnización por daño moral que en

su caso legalmente corresponda.

Así mismo quedan amparados los daños a Terceros causados por la unidad remolcada, siempre y cuando esta última sea única y se encuentre enganchada al vehículo Asegurado.

El Límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura se establecerá en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

ASISTENCIA LEGAL

La Aseguradora defenderá o indemnizará cualquier reclamación o demanda **no penal** a consecuencia de los daños ocasionados en el Accidente cubierto. Dentro de este concepto la Aseguradora cubrirá el pago de honorarios de abogados para consultas legales, gestiones extrajudiciales y actuaciones judiciales, así como gastos inherentes al proceso. La Suma Asegurada para esta cobertura será equivalente y en adición a la Suma Asegurada considerada para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros afectada, dando por terminada la responsabilidad de la Aseguradora cuando la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura sea agotada. Para poder proceder con una acción legal, la Aseguradora tendrá facultad discrecional de intervenir en la defensa del Asegurado.

INDEMNIZACIÓN POR DIA DE TRABAJO PERDIDO

En adición al límite de responsabilidad, la Aseguradora pagará por cada día de trabajo perdido del Asegurado \$50 dólares a consecuencia de asistir a audiencias o juicios que se requieran en el proceso, hasta por un total de 30 días; siendo obligación del Asegurado presentar un comprobante de asistencia a alguno de estos actos.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADAS

ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA:

1. **LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA NI DESCRITOS EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA**

PÓLIZA.

2. **A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
3. **AL ASEGURADO QUE INTENCIONALMENTE CAUSE DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS.**
4. **LOS DAÑOS MATERIALES A BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR O DE SUS FAMILIARES O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA O DE LA DE SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES, O SE ENCUENTREN DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. EN ESTA SECCIÓN, TODA PROPIEDAD QUE SE ENCUENTRA ADENTRO O ESTÉ SIENDO ARRASTRADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, ESTÁ CONSIDERADA PROPIEDAD DEL ASEGURADO.**
5. **A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SOBRE, SUBIENDO O BAJANDO DE CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
6. **A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN SOBRE, SUBIENDO O BAJANDO DE LA CAJA ABIERTA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
7. **LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO OCASIONE AL TRANSITAR FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES PARA VEHÍCULOS O CUANDO LOS CAMINOS CONVENCIONALES SE ENCUENTREN EN CONDICIONES INTRANSITABLES.**
8. **LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O POR LAS LESIONES QUE SUFRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL MISMO, SALVO LOS GASTOS MÉDICOS QUE ESTUVIEREN CUBIERTOS EN EL INCISO 2) DE ESTA CLÁUSULA (GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO), ASÍ COMO TAMPOCO LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE DELITOS INTENCIONALES QUE RESULTEN PARA EL PROPIETARIO O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
9. **EN NINGÚN CASO QUEDARÁN CUBIERTOS LOS VEHÍCULOS QUE ARRASTREN MÁS DE UN REMOLQUE.**
10. **ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS CAUSADOS POR EL REMOLQUE O BOTE CUANDO ESTE SE ENCUENTRE**

DESENGANCHADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**2) GASTOS MEDICOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

De aparecer esta cobertura como amparada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, quedarán cubiertos los gastos médicos que más adelante se enumeran, originados por lesiones que sufra el Asegurado, o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina cerrada destinados al transporte de personas.

En caso de ocurrir un Siniestro que afecte esta cobertura, los límites de responsabilidad por persona y por Evento serán los indicados en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Si al momento de ocurrir el Accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por Evento, solo se pagará hasta agotar la suma asegurada por Evento contratada distribuyéndose en forma proporcional entre el número de ocupantes. Si existiera un remanente de suma asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o, en su caso, haber finiquitado los gastos funerarios indicados en el inciso E) de esta cláusula, se podrá tomar ese remanente, distribuido nuevamente de forma proporcional, para cubrir el faltante de los demás lesionados sin rebasar nunca el límite de responsabilidad por persona asegurada.

La obligación de la Aseguradora correspondiente a esta cobertura cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, ya sea por haberse curado el enfermo o por muerte a consecuencia del mismo Evento que le dio origen.

Los conceptos de Gastos Médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza son los siguientes:

A) HOSPITALIZACIÓN

Alimentos y cuarto en el Hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un Médico.

B) ATENCIÓN MÉDICA

Los servicios Médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión, sin incluir quiroprácticos.

C) ENFERMEROS

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

D) SERVICIO DE AMBULANCIA

Los gastos erogados por el uso de ambulancia terrestre, cuando sea indispensable a juicio del Médico tratante.

E) GASTOS FUNERARIOS

Los gastos erogados por este concepto, son un sublímite de la cobertura de gastos Médicos a ocupantes hasta el monto de suma asegurada, por persona y por Evento, indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza. El límite máximo por Evento será distribuido en forma proporcional entre el número de ocupantes fallecidos, sin exceder el límite por persona antes mencionado. Dichos gastos serán reembolsados a la sucesión del fallecido, mediante la presentación de las actas de defunción correspondientes.

Si al momento de ocurrir el Accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por Evento, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CUANDO EL TERCERO CON CULPABILIDAD NO CUENTE CON SEGURO DE AUTOS.

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula y/o especificaciones de la Póliza la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente:

Cuando en caso de Siniestro, un tercero resulte responsable del Accidente y no cuente con Seguro de Automóviles (específicamente la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros), la Aseguradora incrementará en un 100% el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes.

Para efectos de que proceda esta cobertura, será requisito indispensable que el Siniestro sea reportado a las autoridades competentes en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá antes de salir de dicho territorio y que el Asegurado cuente con una copia del reporte de Accidente levantado por dicha autoridad.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se establece en la Carátula y/o Especificación de esta

Póliza para cada persona por las lesiones físicas que hayan sufrido los ocupantes del Vehículo Asegurado y por cada Evento o Accidente.

INDEMNIZACIÓN

La indemnización correspondiente a esta cobertura se llevará a cabo vía reembolso.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CONTRATADAS**ESTAS COBERTURAS EN NINGÚN CASO AMPARAN:**

1. LAS LESIONES, DAÑOS, ENFERMEDADES O MUERTE A OCUPANTES, CAUSADA POR VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.
2. A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL MISMO SEA USADO COMO LUGAR DE RESIDENCIA O ALOJAMIENTO.
3. A PERSONAS QUE OCUPEN CUALQUIER REMOLQUE O BOTE PARTICULAR, AÚN CUANDO EL MISMO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. LESIONES, DAÑOS, ENFERMEDADES O MUERTE SUFRIDOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SEAN OCASIONADOS POR TRANSITAR FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES PARA VEHÍCULOS O CUANDO LOS CAMINOS CONVENCIONALES SE ENCUENTREN EN CONDICIONES INTRANSITABLES.
5. LESIONES QUE SUFRA O CAUSE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL MISMO SEA UTILIZADO PARA SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS INFLUYERON EN FORMA

DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO, A MENOS QUE NO SE LE PUEDA IMPUTAR AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

6. PAGO DE INCAPACIDADES.

7. LESIONES QUE SUFRA EL ASEGURADO O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE SINIESTRO OCURRIDO POR CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR DEL MISMO AL ENCONTRARSE BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ESTIMULANTES Y/O SOMNÍFEROS NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS INFLUYERON EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO, A MENOS QUE NO SE LE PUEDA IMPUTAR AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DERIVADA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula y/o especificaciones de la Póliza, la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente:

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada contratada estipulada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza a la sucesión legal del Asegurado, si estando la Póliza en vigor se produce la muerte del Asegurado, proveniente exclusivamente de una lesión de un Accidente cubierto a consecuencia del Siniestro del Vehículo Asegurado, y cuando la muerte ocurra dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de ocurrencia del Siniestro.

La indemnización establecida en este beneficio se concederá únicamente si se presentan a la Aseguradora pruebas de que la lesión o lesiones que causaron la muerte del Asegurado, se debieron a un Accidente Cubierto del Vehículo Asegurado y que éste haya ocurrido durante el período de Vigencia de la Póliza.

EDAD

Los límites de admisión fijados por la Aseguradora para la contratación de este beneficio son: 18 años de edad como mínimo y 70 años como máximo.

A partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, se cancelará este

beneficio.

Para efectos de esta cobertura, la edad mínima del conductor del Vehículo Asegurado será de 18 años.

EXCLUSIONES PARTICULARES DEL BENEFICIO ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DERIVADA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA CONSIDERADAS EN LA CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES, LA INDEMNIZACIÓN CONTENIDA EN ESTE BENEFICIO NO PROCEDERÁ CUANDO EL SINIESTRO SEA A CONSECUENCIA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 1. SI LA MUERTE DEL ASEGURADO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DEBE A ENFERMEDADES, PADECIMIENTOS U OPERACIONES QUIRÚRGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE NO SEAN MOTIVADAS POR LAS LESIONES A CAUSA DEL SINIESTRO.**
- 2. INHALACIÓN DE GAS O HUMO DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE DE ORIGEN ACCIDENTAL Y A CAUSA DEL SINIESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- 3. MUERTE A CONSECUENCIA DE RIÑA DERIVADA DEL SINIESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO EL PROVOCADOR O SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE ALGÚN ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR QUE NO HAYA SIDO PRESCRITO POR UN MÉDICO.**
- 4. SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS CAUSAS O CIRCUNSTANCIAS QUE LO PROVOQUEN.**
- 5. MUERTE SUFRIDA AL PRESENTARSE EL SINIESTRO**

DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN TIEMPO DE GUERRA, REVOLUCIONES, ALBOROTOS POPULARES O INSURRECCIONES.

3) EXTENSIÓN DE COBERTURAS

A) EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y GASTOS LEGALES.

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula, la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente: Extender la cobertura de Responsabilidad Civil y Gastos Legales al Asegurado, cuando éste conduzca un Vehículo distinto al indicado en la carátula y/o Especificaciones de la Póliza, para lo cual el Vehículo conducido deberá contar con placas o permiso de circulación mexicano, tener características de uso y condiciones iguales a las establecidas en esta Póliza.

La presente cobertura amparará los daños en bienes y/o lesiones o la muerte a Terceros (distintos de los ocupantes), a consecuencia de un Sinistro provocado por el Asegurado cuando conduzca un Vehículo similar al indicado en la Póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo para la extensión de Responsabilidad Civil y Gastos Legales, será el indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza. El límite máximo para la extensión de Responsabilidad civil y Asistencia Legal, será la misma Suma Asegurada correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y GASTOS LEGALES

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONSIDERADAS EN LA CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES, ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARARÁ:

1. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA UN VEHÍCULO

TURISTA DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS O USO AL VEHÍCULO ASEGURADO.

- 2. LAS LESIONES, DAÑOS, ENFERMEDAD, GASTOS MÉDICOS, MUERTE, GASTOS DE FUNERAL O CUALESQUIERA OTROS GASTOS EROGADOS POR LA ATENCIÓN DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.**
- 3. LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO A SUS FAMILIARES O A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU SERVICIO, EN SUS BIENES O PERSONAS.**
- 4. CUANDO SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ARRASTRE DE REMOLQUE, ÉSTA NO SERÁ APLICABLE A ESTA COBERTURA.**
- 5. LAS MULTAS IMPUESTAS A UN VEHICULO NO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.**

B) EXTENSIÓN DE COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS AL ASEGURADO Y/O OCUPANTES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula, la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente: Extender la cobertura de Gastos Médicos al Asegurado y/u ocupantes cuando el Asegurado conduzca un Vehículo distinto al indicado en la carátula y/o Especificaciones de la Póliza, para lo cual el Vehículo conducido deberá contar con placas o permiso de circulación mexicano, tener características de uso y condiciones iguales a las establecidas en esta Póliza.

La presente cobertura amparará por Evento, las lesiones corporales, daño, Enfermedad o muerte que sufra el Asegurado y/u ocupante a consecuencia de un Accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, conducido por el Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo para la extensión de Gastos Médicos al Asegurado y/u Ocupantes, será la misma Suma Asegurada correspondiente a la

CLÁUSULA 2ª INCISO 2 GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

DEDUCIBLE

No aplica Deducible

EXCLUSIONES PARTICULARES DE EXTENSIÓN DE COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS AL ASEGURADO Y/U OCUPANTES.

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONSIDERADAS EN LA CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES, ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARARÁ:

1. CUANDO EL ASEGURADO CONDUZCA UN VEHÍCULO TURISTA DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS O USO AL ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA.
2. PAGO DE INCAPACIDADES.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ:

1. VEHÍCULOS QUE SEAN RESIDENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CANADÁ Y CUYAS PLACAS O PERMISO DE CIRCULACIÓN HAYAN SIDO OTORGADOS EN DICHO(S) PAÍS(ES).
2. LOS VEHÍCULOS QUE NO APAREZCAN COMO CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR EL ASEGURADO, A MENOS QUE HAYA CONTRATADO LA (S) COBERTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
3. LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE USARLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, O BIEN, CUANDO SE LE DE UN USO DISTINTO AL INDICADO EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.
ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA AL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS QUE COMPARTEN LOS GASTOS DEL VIAJE.
4. LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MENOS DE 4

RUEDAS O MÁS DE 6 RUEDAS.

5. **LAS MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, CASAS MÓVILES (MOTOR HOMES), PICK UPS DE USO CARGA O COMERCIAL Y CAMIONES.**
6. **LOS VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL.**
7. **CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMPLEADO EN LOS NEGOCIOS DE TIPO:**
 - a. REPARACIONES
 - b. ALMACENAMIENTO
 - c. REPARTIDORES DE PRODUCTOS
 - d. MENSAJERÍA
 - e. USO DE CARGA
 - f. CUALQUIER OTRO USO COMERCIAL.
8. **LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:**
 - a. PARTICIPE EN COMPETENCIAS O PRUEBAS DE SEGURIDAD, DE RESISTENCIA O VELOCIDAD.
 - b. SE UTILICE PARA FINES DE ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN DE SU MANEJO O FUNCIONAMIENTO.
9. **CUANDO EL VEHÍCULO QUE OCASIONÓ O RECIBIÓ EL GOLPE O ACCIDENTE AL O DEL VEHÍCULO ASEGURADO SEA TAMBIÉN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SEA CONDUCIDO POR UN FAMILIAR DEL ASEGURADO O PERSONA A SU SERVICIO.**
10. **LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO A SUS FAMILIARES O A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU SERVICIO, EN SUS BIENES O PERSONAS.**
11. **LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O PERSONAS, CAUSADOS POR:**
 - a) DESCARGA DE ARMAS NUCLEARES, AÚN CUANDO SEA ACCIDENTAL
 - b) REACCIÓN NUCLEAR
 - c) RADIACIÓN
 - d) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
 - e) GUERRA DECLARADA O NO DECLARADA
 - f) GUERRA CIVIL
 - g) INSURRECCIÓN

- h) REBELIÓN O REVOLUCIÓN
12. **TERRORISMO O ACTOS DE TERRORISMO, ACTOS DE GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, TUMULTO POPULAR, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS Ó SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO Ó NO DECLARADA), EN LOS QUE PARTICIPE EL ASEGURADO COMO SUJETO ACTIVO.**
 13. **LOS GASTOS Y HONORARIOS POR LA DEFENSA JURÍDICA DEL CONDUCTOR, DEL ASEGURADO O DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DESCRITO, CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ORIGINADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, NI EL COSTO DE LAS FIANZAS, MULTAS O CAUCIONES DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO TAMPOCO LAS SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES O SENTENCIAS DERIVADAS DE UN PROCESO PENAL O CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES DIFERENTES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**
 14. **LAS PRESTACIONES QUE DEBA SOLVENTAR EL ASEGURADO POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LAS PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE LOS QUE RESULTEN OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL O DE RIESGOS PROFESIONALES.**
 15. **LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO POR EMPLEARLO COMO REMOLQUE DE VEHÍCULOS, CAJA O BOTES, SALVO QUE LA CAJA, VEHÍCULO O BOTE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE CUBIERTO EN ESTA PÓLIZA.**
 16. **LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR DEL TIPO APROPIADO DE ACUERDO AL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTE HECHO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**
 17. **GASTOS LEGALES, MULTAS, ASÍ COMO DAÑOS**

- QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, CUANDO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS NO PRESCRITAS MEDICAMENTE, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS INFLUYERON EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO, A MENOS QUE NO SE LE PUEDA IMPUTAR AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**
18. **NO SE CUBRIRÁN PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR O DE AUTORIDAD, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO O SIN ÉL.**
 19. **LOS DAÑOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO POR SOBRECARGARLO O SOMETERLO A TRACCIÓN EXCESIVA CON RELACIÓN A SU RESISTENCIA O CAPACIDAD. EN ESTOS CASOS, LA ASEGURADORA TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS CAUSADOS A VIADUCTOS, PUENTES, AVENIDAS, O CUALQUIER VÍA PÚBLICA Y OBJETOS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, YA SEA POR VIBRACIÓN O POR EL PESO DEL VEHÍCULO O DE SU CARGA.**
 20. **CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO DE NATURALEZA SEMEJANTE, HECHO O CONCERTADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS

Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas que se indican en la Carátula y/o Especificación de la Póliza y que constituirán el Límite máximo de responsabilidad que en caso de Siniestro esté a cargo de la Aseguradora, debiendo haber sido aceptadas de común acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

CLÁUSULA 5ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Toda indemnización que la Aseguradora deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de cualquiera de las coberturas contratadas que se vea afectada por el Siniestro, pero se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Aseguradora durante la Vigencia de esta Póliza, para cubrir posteriores siniestros.

CLÁUSULA 6ª. TERRITORIALIDAD

Esta cobertura aplica dentro de los límites de Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, excepto Alaska y Hawaii.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 7ª. JURISDICCIÓN

Esta cobertura no tendrá validez en otra jurisdicción que no sea la de los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU) o Canadá donde haya ocurrido el Accidente cubierto y sólo serán aplicables las leyes y los procedimientos vigentes en dichos territorios.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora en relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes de la República Mexicana, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio tengan o lleguen a tener en un futuro.

CLÁUSULA 8ª. IDIOMA

Para cualquier proceso legal efectuado en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, se aplicará el texto en inglés.

Para cualquier proceso legal efectuado en la República Mexicana, se aplicará el texto en español.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y BENEFICIOS EN VIAJES

La Aseguradora, proporcionará los servicios de asistencia a sus Asegurados a través de La Compañía de Asistencia contratada para tales fines, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Para reportar un Siniestro, el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente a la cabina de asistencia al teléfono lada internacional 1 866 329 6734

desde Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. Para solicitar asistencia vial, el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente al teléfono 1 800 308 5513 desde Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, según corresponda. Deberá proporcionar los siguientes datos:

1. Nombre completo del Asegurado
2. Número de Póliza de su seguro de automóvil y Vigencia
3. Indicar el lugar donde se encuentra y el número de teléfono en el cual se le puede contactar, o bien todos los datos necesarios para localizarlo y que el operador le solicite
4. Describir detalladamente el problema y el tipo de ayuda que se requiere

Cualquier reclamación que resulte de un Evento y/o relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada antes de salir de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá de manera telefónica e inmediata al número gratuito designado en la Póliza. Toda la documentación requerida deberá presentarse por escrito dentro de los noventa (90) días naturales de la fecha en que se produzca el evento. La Compañía de Asistencia efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta Póliza, siempre que ello no genere lucro para los Asegurados.

I. SERVICIOS QUE AMPARA LA ASISTENCIA

Los servicios de asistencia se prestarán en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá al vehículo asegurado, con un máximo de 2 eventos durante la Vigencia de la Póliza y de acuerdo a lo siguiente:

- 1 evento por Vigencia, para aquellas Pólizas contratadas con Vigencia de 1 a 30 días
- 2 eventos por Vigencia, para aquellas Pólizas contratadas con Vigencia de 31 a 365 días

La asistencia en Estados Unidos y Canadá (a excepción de Alaska y Hawaii) al vehículo asegurado consiste en:

1 AUXILIO VIAL BÁSICO

En caso de averías menores se enviará y cubrirá el costo de un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente o envío de gasolina para que el vehículo pueda movilizarse por sus propios medios y llegar a su destino más próximo. El costo máximo por evento es de \$ 100

USD.

1.1. SUMINISTRO DE GASOLINA

En caso de que el vehículo asegurado se quedara sin gasolina, el servicio de asistencia proporcionará el envío necesario para continuar con el viaje. Lo anterior con previa solicitud del Asegurado indicando al llamar a cabina qué tipo de gasolina requiere. Se suministrarán hasta un máximo de 10 litros con cargo al Asegurado y su previa autorización. El costo máximo por evento es de \$ 100 USD y la gasolina corre por cuenta del usuario.

1.2. CAMBIO DE LLANTA

Para el caso de que alguno de los neumáticos del vehículo impida continuar con el desplazamiento del mismo, se enviará y pagará a un prestador de servicios para que efectúe el cambio del neumático averiado por la refacción del propio vehículo asegurado, o bien, infle el neumático que se encuentre sin aire. El costo máximo por Evento es de \$ 100 USD.

1.3. PASO DE CORRIENTE

En caso de que el vehículo asegurado requiera energía eléctrica para continuar su trayecto, nuestro servicio de asistencia organizará y pagará el envío de un prestador de servicios que le suministre corriente. El servicio no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo Asegurado. El costo máximo por evento es de \$ 100 USD.

1.4. OTROS LÍQUIDOS

En caso de que el vehículo asegurado requiera algún líquido para continuar su trayecto, deberá solicitarse al operador telefónico y de ser posible se le proporcionará al Asegurado con costo y previa autorización del propio Asegurado. El costo máximo por Evento es de \$ 100 USD.

1.5. ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de Accidente o avería, se sufragarán gastos de remolque, grúa o plataforma del vehículo asegurado hasta el taller más cercano dentro de la ciudad o Estado en el que haya sucedido el evento o hasta el lugar que el Asegurado designe dentro de los Estados Unidos de América y Canadá. En todos los casos de remolque del vehículo es necesario que el Asegurado o persona designada se encuentren en el momento en que arribe la grúa y forzosamente acompañen todo el traslado. Máximo pueden viajar 2 personas en la cabina de la grúa y el costo máximo por evento es de \$ 300 USD.

1.6. RENTA DE AUTO

En caso de que la reparación del vehículo excediera de más de 36 horas una vez remolcado al taller más cercano para su reparación o, en caso de robo total del vehículo y previo levantamiento del acta de robo ante las autoridades, si éste no puede ser recuperado y utilizado en las primeras 36 horas de ocurrido el Siniestro. El servicio de asistencia se organizará y tomará a su cargo la renta de un automóvil de tipo mediano o con capacidad similar al del vehículo asegurado hasta por 3 días y máximo \$100 USD diarios, siempre que haya disponibilidad del auto en la localidad en la que haya sucedido el Accidente, avería o robo del vehículo. La renta del vehículo estará sujeta a las políticas de aceptación de la empresa arrendadora.

1.7. ENVÍO DE CERRAJERO

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, el proveedor coordinará el envío de un cerrajero, únicamente para la apertura del vehículo, sin que con esto se derive alguna responsabilidad para la compañía. El costo de refacciones o duplicados de llaves será por cuenta del Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación del mismo. Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Asegurado se identifique plenamente con el proveedor del servicio (cerrajero) y muestre su Póliza de Banorte Seguros y acredite plenamente la propiedad del vehículo antes de que este proceda a otorgar el servicio. El costo máximo por Evento es hasta \$ 100 USD.

2. GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO Y ACOMPAÑANTES EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Total del vehículo Asegurado por Robo o Daños Materiales durante el viaje del Asegurado en Estados Unidos de Norteamérica, se realizarán las formalidades necesarias para cubrir la transportación del Asegurado y hasta cuatro acompañantes por vía terrestre o aérea desde la ciudad de ocurrencia del Siniestro, hasta la ciudad de residencia del Asegurado en la República Mexicana o su destino en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

El límite máximo para cubrir gastos de transportación será de USD\$500 por persona con un máximo de USD\$2,000 por Evento.

Esta asistencia se prestará desde los Estados Unidos de Norteamérica.

Se entenderá que un vehículo es declarado Pérdida Total, cuando así lo declare la Compañía de Seguros que cubre el vehículo como auto residente de la República Mexicana de acuerdo con las Condiciones Generales o

Particulares independientemente del método que para ello utilice.

3. REPATRIACIÓN DE RESTOS

En caso de fallecimiento del Asegurado y hasta 4 acompañantes durante el viaje al extranjero dentro del vehículo asegurado, se realizarán todas las formalidades necesarias, incluyendo los trámites legales, coordinación y pago de los gastos inherentes al traslado de los restos mortuorios al territorio de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de residencia permanente del Asegurado, incluyendo todos los gastos de entierro. El límite máximo por repatriación de restos será de \$ 5,000 USD por persona o su equivalente en pesos. Este servicio de asistencia se prestará desde los Estados Unidos de América y Canadá. El tiempo que tarde La Compañía de Asistencia en realizar la repatriación de restos quedará sujeto a trámites legales que deban otorgarse ante las autoridades de los Estados Unidos de América y Canadá, y a la disponibilidad de aeronaves y conexiones aéreas que cumplan con todas las especificaciones requeridas para el traslado de el (los) fallecido (s). En adición a lo anterior, La Compañía de Asistencia se obliga a otorgar los siguientes servicios dentro del territorio nacional y una vez que el cuerpo se encuentre en México.

3.1. ASISTENCIA FUNERARIA

En caso del fallecimiento del Asegurado titular o Beneficiario y a solicitud de los deudos, la compañía de asistencia gestionará y cubrirá los gastos del servicio funerario que incluyen:

- a) Gestoría del funeral
- b) Arreglo estético del cuerpo
- c) Urna para cenizas o ataúd básico
- d) Traslados a la agencia funeraria
- e) Carroza al cementerio
- f) Cremación o inhumación
- g) A elección del Asegurado se designará sala de velación en la funeraria o, en su caso, capilla domiciliaria
- h) Autobús de acompañamiento
- i) Fosa en panteón civil o municipal (sujeto a disponibilidad y a la legislación del Estado)
- j) Servicio de música, flores, café y demás requeridos por los familiares (por conexión con costos al usuario)

* Los servicios se brindarán hasta el monto máximo estipulado en la carátula para esta Asistencia.

3.2. ASISTENCIA LEGAL FUNERARIA

La compañía de asistencia enviará un abogado de la Red, para gestionar en México los trámites legales que procedan en relación al deceso, tales como:

- a) Asistencia para obtener el certificado de defunción de la Secretaría de Salud
- b) Asistencia para obtener el acta de defunción o de nacimiento ante el registro civil
- c) Dispensa de la necropsia cuando las circunstancias y la ley lo permitan
- d) Permisos y autorizaciones oficiales para sepelio e incineración
- e) En caso de muerte violenta La compañía de Asistencia realizará ante el Ministerio Público y el Médico forense los trámites necesarios para la liberación del cuerpo del Asegurado y en su caso la demanda inicial en contra del responsable. Todos los honorarios, derechos, gratificaciones y demás gastos que deban erogarse para la obtención de documentos, permisos, actas y certificados necesarios para concluir satisfactoriamente el trámite funerario, serán sufragados por el Beneficiario o podrán ser descontados de la suma asegurada para la repatriación. El límite de los gastos erogados por servicio será de \$ 5,000 USD por ocupante limitado a 5 pasajeros por vehículo. Todos los conceptos están sujetos a disponibilidad, por legislación del Estado. No se hacen cremaciones en el extranjero. La asignación de funeraria (parte de la red de prestadores de La Compañía de Asistencia) se hará en función de los requerimientos del servicio funerario.

4. ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA

4.1. CONSULTA MÉDICA TELEFÓNICA

Contamos con una red de Médicos que atenderán al Asegurado vía telefónica, las 24 horas del día, los 365 días del año para cualquier consulta relacionada con el área de la salud. No se emitirá un diagnóstico Médico, pero a solicitud del Asegurado y con cargo a éste, pondrá los medios necesarios para su atención. Este beneficio opera sin límite de Eventos.

4.2. REFERENCIA MÉDICA

A solicitud del Asegurado, se proporcionará información actualizada sobre Médicos, clínicas y Hospitales en las principales ciudades, todos los días del año las 24 horas del día. Y en caso de no existir la red en el lugar donde se encuentre el Asegurado y sus acompañantes, se

les proporcionará la información del que se encuentre más cercano a éste. Este beneficio opera sin límite de Eventos.

5. ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DURANTE EL VIAJE

En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, tales como pasaporte, visa, etc., el servicio de asistencia le proporcionará la asesoría sobre el procedimiento a seguir para denunciar los hechos hasta lograr la recuperación o reexpedición de los documentos perdidos o robados. Si los objetos fuesen recuperados, el servicio de asistencia se hará cargo del envío hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado y/o ocupante(s) o hasta su residencia permanente sujetándose a los términos y condiciones de la mensajería especializada que contrate el servicio de asistencia, los cargos adicionales (impuestos, multas, etc.) serán cubiertos por el Asegurado y/o acompañante(s). Este beneficio opera sin límite de Eventos.

5.1. TRANSFERENCIA DE FONDOS EN EL EXTRANJERO

En caso de Accidente o Enfermedad del Asegurado y/o ocupante(s), el servicio de asistencia realizará, previa solicitud del Asegurado y/o acompañante(s), un avance de fondos por un máximo de \$ 1,000 USD debiendo previamente depositarse la cantidad solicitada en las oficinas del servicio de asistencia o en el número de cuenta que designe el servicio de asistencia. Este servicio de ninguna manera es un préstamo de dinero, el servicio únicamente servirá para realizar una transferencia del dinero del Asegurado y/o acompañante(s) de una entidad o plaza a otra. Limitado a 1 Evento. Previamente al desembolso de cualquier cantidad de dinero por parte del servicio de asistencia, un representante del Asegurado deberá transferir la cantidad equivalente a las oficinas del servicio de asistencia.

5.2. SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Se pone a disposición del Asegurado información relacionada con:

- a) Horarios de museos en las principales ciudades del mundo
- b) Estado del tiempo en la República Mexicana y en el extranjero
- c) Eventos deportivos y espectáculos en algunas ciudades de todo el mundo (Limitado a Eventos generales promovidos por OCESA/CIE)
- d) Servicio inmediato de referencias de: mudanzas, ambulancias aéreas, laboratorios para estudios y análisis clínicos, funerarias, instituciones de emergencia, aeropuertos y centrales camioneras, consulados mexicanos y oficinas para trámites ante las autoridades competentes
- e) Requerimientos de vacunas y visas en otros países y a solicitud del Asegurado y/o acompañante(s), el servicio de asistencia coordinará

telefónicamente el enlace con Embajadas

- f) Reservaciones de boletos de cualquier medio de transporte comercial como: aviones, autos, trenes, cruceros, helicópteros y hoteles en las principales ciudades del mundo (sujeto a disponibilidad)
- g) Reservaciones en restaurantes, Eventos culturales o deportivos, teatros, conciertos en México y en las principales ciudades del mundo (sujeto a disponibilidad)
- h) Información telefónica relacionada con centros comerciales, centros nocturnos y atracciones en las principales ciudades
- i) Asistencia en la compra y entrega de regalos, arreglos florales, enseres varios y renta de autos en las principales ciudades del mundo

Todos los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados serán a cargo del Asegurado.

Este beneficio opera sin límite de Eventos.

5.3 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

El servicio de asistencia se encargará de transmitir, a petición del Asegurado, los mensajes urgentes que le solicite derivados de los acontecimientos de la cobertura. Para mantener informado a los familiares, Médico tratante o empresa en la que labore el Asegurado y/o acompañante(s) etc. Este beneficio opera sin límite de Eventos.

5.4. REGISTRO DE DATOS

El servicio de asistencia tendrá una línea a disposición del Asegurado para la salvaguarda de información confidencial tal como:

- a) Registro de tarjetas de crédito, débito y comerciales que le permite reportar el extravío, pérdida o robo de las mismas con una sola llamada. En el momento mismo en que recibamos su aviso, le ponemos en contacto con las instituciones emisoras para que proceda a cancelar las tarjetas.
- b) Registro de documentos oficiales (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir, cartilla del servicio militar y cédula profesional) para que en caso de pérdida, robo o extravío de los mismos, le proporcionemos los números telefónicos de las embajadas o consulados mexicanos en cualquier parte del mundo, así como las direcciones y teléfonos de las instituciones gubernamentales en territorio nacional, donde deba reportarlos. Este beneficio opera sin límite de Eventos.

II. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTES DEL VEHÍCULO

1. ENTREGA DE DOCUMENTOS

Bajo los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurado deberá enterar o entregar a la mayor brevedad a la persona o personas que designe La Compañía de Asistencia los citatorios, demandas, experimentos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los Eventos amparados en este contrato.

III. REEMBOLSOS

1. SOLO SE PAGARÁN REEMBOLSOS CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- Quando La Compañía de Asistencia no proporcione el servicio solicitado dentro de los tiempos establecidos, 60 minutos para servicios en ciudades principales.
- Quando La Compañía de Asistencia no cuente con proveedor disponible en la localidad en que el Asegurado esté requiriendo el servicio.
- Quando el Asegurado haya intentado comunicarse al Centro de Atención Telefónica de La Compañía de Asistencia, y su llamada telefónica no haya sido atendida
- Quando el Asegurado no pueda reportar la solicitud del servicio por tratarse de una emergencia. En todos los casos el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo deben de dar aviso de los gastos incurridos y conceptos a más tardar 10 días naturales después de ocurrido el Evento que derivó el servicio de asistencia. Bajo ningún concepto se reembolsarán gastos de traslado Médico aéreo. En caso de que proceda y quede autorizado el reembolso, se hará bajo los siguientes lineamientos.

2. DOCUMENTACION REQUERIDA PARA REEMBOLSOS

- La factura o nota que presente el Asegurado titular de la Póliza para tramitar el reembolso, tendrá que ser original, contener el nombre del prestador de servicios y el nombre del Asegurado titular de la Póliza Únicamente serán válidos los comprobantes de restituciones, que contengan los requisitos fiscales que se marcan en el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, como sigue:
 - Nombre o Razón Social del prestador de servicio
 - Domicilio Fiscal del prestador de servicio
 - Folio pre-impreso
 - Lugar y fecha de expedición
 - Que el comprobante se expida a favor del Asegurado titular de la Póliza

- Descripción del servicio
 - Valor unitario con número e importe total con número y letra
- Carta de hechos dirigida a La Compañía de Asistencia donde se solicite la restitución, indicando:
 - Copia de estado de cuenta bancario donde aparezca el número de cuenta a nombre del titular (CLABE18 dígitos y nombre del banco), a la cual se le depositará el importe de la restitución.
 - Copia de identificación oficial
 - Copia de la Póliza de Banorte Seguros
 - Número de teléfono y correo electrónico del remitente, para darle acuse de recibo y comunicaciones que se requieran. Si procede la restitución, esta se pagará basándose en la cobertura de la cuenta al momento de contratarse, por ningún motivo se pagará un importe mayor a ésta. El reembolso se realizará de acuerdo al tipo de cambio vigente en la institución bancaria en la fecha en que se genere el pago. Las comisiones e impuestos son a cargo del Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo receptores de la transferencia.

Plazo para tramitar los reembolsos: La Compañía de Asistencia contará con un plazo de 15 días hábiles para hacer el depósito en el número de cuenta señalado. Transcurrido este plazo se informará al Asegurado por medio de un correo electrónico, que el depósito del importe autorizado se haya realizado en la cuenta señalada y se hará entrega de una copia del comprobante.

IV. EXCLUSIONES

1. NO SE PROPORCIONARAN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DESCRITOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- Quando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la situación.
- Quando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo no acrediten su personalidad como derechohabiente del servicio de asistencia.
- Quando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo incumplan cualquiera de las obligaciones indicadas en esta Póliza.
- Quando el conductor del vehículo no se identifique como el Asegurado u ocupante.
- Quando el Asegurado no se encuentre en el lugar de

los hechos.

- f) Cuando el vehículo amparado haya sido introducido ilegalmente al país.
- g) Cuando la situación de asistencia se derive por dolo o mala fe del Asegurado o del Conductor del vehículo o haya sido derivado de cualquier percance intencional.
- h) Por mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo, Abuso de confianza, etc.
- i) Vehículos con modificaciones diferentes a las originales de fabricación, si éstas influyeran directamente en el Accidente o la compostura.
- j) La asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados “aventones”, “rides” o “autostop”.
- k) La Compañía de Asistencia no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las características administrativas o políticas del lugar en que deban prestarse los servicios.
- l) No se considera avería para el servicio de grúa el bloqueo por alarma, labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y compostura de partes realizados directamente por el usuario o por terceros, si éstas influyeran directamente en el Accidente.
- m) Maniobras para vehículos (volcaduras, atascos en charcos y/o arena, etc.)
- n) No se remolcará el vehículo amparado con carga o con heridos, ni se harán maniobras si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos.
- o) La fuga del usuario del lugar de los hechos.
- p) Violaciones directas al Reglamento de Tránsito vigente y aplicable en el país y/o entidad federativa y/o a la Ley de Vías Generales de Comunicación aplicable y vigente en el lugar en que se encuentre.

2. QUEDAN EXCLUIDOS LOS SERVICIOS CUANDO SEAN DERIVACION DE:

- a) Situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo en contra de la prescripción de un Médico.
- b) Por suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.
- c) Por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá la asistencia y/o gastos derivados de Enfermedades mentales;
- d) Por hechos relacionados con la adquisición o uso de prótesis, anteojos o con motivo de embarazo.
- e) No se dará servicio de traslado Médico a mujeres embarazadas, durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.
- f) Durante fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como Inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas;
- g) Durante hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares;
- h) Por hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si éstos se efectúan en tiempos de paz;
- i) Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva; o cualquier otra causa de fuerza mayor. Todo lo no previsto por estas condiciones particulares, se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual dichos servicios forman parte.

PROTECTION IN THE UNITED STATES

FIRST SECTION PARTICULAR PROVISIONS

1st CLAUSE. DEFINITIONS

For all of the purposes of this Policy, the following words and phrases shall have the meaning indicated below, unless the context requires a different meaning:

1. Covered Accident.

Any bodily injury suffered by the driver or occupants of the Insured Vehicle, as a direct consequence of an external, sudden, violent and fortuitous cause occurred during the term of the coverage under this policy.

Therefore, bodily injuries intentionally caused by the Insured and occupants shall not be considered accidents.

2. Insured.

It is defined as the person whose name and address appear on the declaration page or any person driving the Insured Vehicle with the consent of the owner of the insured vehicle.

3. Insurer.

It refers to Seguros Banorte who will provide this coverage through an Insurance Company with the appropriate licenses to operate in the United States of America and Canada.

4. Impassable Conditions

This refers to the place or road where it is impossible to pass, generally due to bad conditions.

5. Bodily Injury.

It means bodily harm, sickness, or disease, including death that result from an accident.

6. Property Damage.

It means physical damage, destruction of, or loss of use of tangible property.

7. Business.

Trade or Activity, excluding transportation of goods or people with profit purposes and that requires, from a professional or worker to enter the United States of America or Canada.

8. Occupant.

It means any person inside of, getting into, and getting out of the insured vehicle with the insured's permission.

It will not be considered as an occupant to any person riding on, getting on, or getting off of the outside of the insured vehicle, or riding in, getting in, or getting out of the open pickup bed of the insured vehicle.

9. Private Trailer

Vehicle with a front and rear axle, with no propulsion means and

intended to be pulled by a motor vehicle.

It is understood as a mobile boat, mobile, canvas, mobile home or motorcycle pulled by the Insured Vehicle, which in case it is covered, it must be stipulated in the Title Page and/or Specifications of the Policy.

10. Sum Insured

It is the maximum amount for which the Insurer shall be obliged to pay in case a loss occurs.

11. Third Party.

It means the persons involved in an accident covered by this policy, excluding occupants and driver of the Insured vehicle at the moment of the accident.

12. Terrorism

It is defined as the acts of one or several individual, who by themselves, or in representation of any other or connection with any organization, to carry out activities either by applying force, violence and/or a threat thereof, or by the utilization of any other means, hazardous for human life or property, against any person, property or government, causing damage, injuries or death to one or several persons, with political, religious, ideological, economic, ethnical, racial or any other nature purposes, either these interests are declared or not.

13. Insured Vehicle

It refers to four-wheel motor vehicles (cars or trucks) of private use and property not resident in the United States of America or Canada that have Mexican license plates or permits and that are not intended for commercial use, as well as their design must be appropriate to travel on public or conventional roads and for reasons of pleasure or business are interned in the territory of the United States of America or Canada for a period of time, returning to their country of origin.

The following units are considered:

Private automobiles

Prick-up vans, with chassis, up to 3.5 tons for private use

Sport Utility Vehicle (SUV) vans

Crossover Utility Vehicle (CUV) vans

Minivans

Private Trailers (only under an explicit agreement)

Wagoner's

Trade Use: The use given to a Vehicle intended for transportation of people, goods or merchandise, for which an economic benefit is received.

Use of Vehicle: Condition indicating the operation and/or occupation given to the Insured Vehicle, which determines the type of risk assumed by the Insurer.

Private Use: The use given to the Insured Vehicle, specifically occupied for pleasure or business trips, which purpose is not to receive a monetary compensation.

2nd CLAUSE. BASIC COVERAGES

THIRD PARTY LIABILITY

The Insurer is bound to pay for damages due to Civil Liability for third party personal and property damage caused by the Insured Vehicle described on the Title Page and/or Specification of the Policy **in the territory of the United States of America, (except for Alaska and Hawaii) and Canada**, and for which the Insured is legally liable as a consequence of an automobile accident, in accordance with the Particular and General Provisions of this Policy and during the term thereof, and which coverages appear as included on the Title Page and /or Specification of the Policy.

1) THIRD PARTY LIABILITY COMBINED SINGLE LIMIT (CSL)

There shall be coverage for Civil Liability incurred in by the Insured or any person that, with the express or tacit consent of the Insured, uses the vehicle and that as a consequence of such use, he/she causes third party property damage and/or bodily injuries or death (other than the occupants), including moral damage indemnity that legally corresponds according to the case.

Likewise, damages to third parties caused by the towed unit are covered, provided that the trailer is unique and is attached to the insured vehicle.

The maximum limit of liability of the Insurer in this coverage shall be established on the Title Page and/or Specification of the Policy.

DEDUCTIBLE

This coverage is effective without the application of a deductible.

In Addition to the Third Party Liability coverages includes:

LEGAL EXPENSES

The Insured shall defend or indemnify any claims or non-criminal proceedings as a consequence of the damages caused. Within the aforesaid, the Insurer shall cover payment for attorney fees due to legal advice, non-judicial procedures and judicial actions, as well as expenses inherent to the proceedings. The Sum Insured for this coverage shall be equivalent and in addition to the Sum Insured considered for the affected Third Party Damage Civil Liability coverage, with the Insurer's liability rendered terminated when the corresponding Sum Insured is exhausted. In order to be able to proceed with a legal action, the Insurer shall have discretionary powers to consider intervention.

LOST WORKDAYS SUBLIMIT

In addition to the limit of liability, the Insurer shall pay US\$50 for each lost workday of the Insured, as a consequence of attending hearings or trials required during the proceedings, for a maximum number of 30 days. The Insured shall be obliged to submit an attendance proof for any of these acts.

PARTICULAR EXCLUSIONS FOR THE CONTRACTED CIVIL LIABILITY COVERAGES

THIS COVERAGE IN NO CASE SHALL INSURE:

1. **THIRD PARTY PERSONAL AND/OR PROPERTY DAMAGE CAUSED BY VEHICLES NOT COVERED UNDER THIS POLICY AND DESCRIBED ON THE TITLE PAGE AND/OR SPECIFICATION OF THE POLICY.**
2. **OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE.**
3. **THE INSURED WHO INTENTIONALLY CAUSES THIRD PARTY PERSONAL OR PROPERTY DAMAGE.**
4. **MATERIAL DAMAGE TO ASSETS OWNED BY THE INSURED, THE DRIVER OR THEIR RELATIVES, OR THAT ARE UNDER CUSTODY OF THE INSURED OR THEIR EMPLOYEES OR REPRESENTATIVES OR THAT ARE PLACED INSIDE THE INSURED VEHICLE. IN THIS SECTION, ALL PROPERTY PLACED INSIDE OR BEING PULLED BY THE INSURED VEHICLE IS CONSIDERED THE INSURED'S PROPERTY.**
5. **THE PERSONS WHO ARE ON, GETTING INTO OR GETTING OFF ANY EXTERNAL PART OF THE INSURED VEHICLE.**

6. THE PERSONS WHO ARE ON, GETTING INTO OR GETTING OFF THE OPEN BODY OF THE INSURED VEHICLE.

7. DAMAGES CAUSED TO THIRD PARTIES BY THE INSURED VEHICLE WHILE TRANSITING OUT OF CONVENTIONAL ROADS FOR VEHICLES, OR WHEN CONVENTIONAL ROADS ARE IN UNTRANSITABLE CONDITIONS.

8. LIABILITY FOR DEATH OR BODILY INJURIES SUFFERED BY THE DRIVER OF THE INSURED

VEHICLE OR ANY OTHER OCCUPANT THEREOF, EXCEPT FOR MEDICAL EXPENSES COVERED UNDER THE 2nd CLAUSE AS WELL AS MEDICAL EXPENSES COVERAGE FOR OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE IN THE PARTICULAR PROVISIONS, NEITHER THE LIABILITY ARISING FROM INTENTIONAL CRIMES RESULTING FOR THE OWNER OR DRIVER OF THE INSURED VEHICLE.

9. VEHICLES THAT CARRY MORE THAN ONE TRAILER WILL NOT BE COVERED.

10. THIS INSURANCE DOES NOT COVER DAMAGE CAUSED BY THE TRAILER OR BOAT WHEN THIS IS NOT LOCKED TO THE INSURED VEHICLE

2) INSURED VEHICLE OCCUPANTS MEDICAL EXPENSES COVERAGE

In case this coverage is indicated as included on the Title Page and/or Specification of the Policy, by means of the payment for the corresponding premium, the medical expenses listed below shall be covered, when originated by bodily injuries suffered by the Insured or any occupant of the Insured Vehicle, in traffic accidents, while these people are inside the closed compartment, body or cabin intended for people transportation.

In the event there is an occurrence that affects this coverage, the limits of liability per person and per occurrence shall be those indicated on the Title Page and/or Specification of the Policy.

If at the moment an accident occurs, the limit of liability per insured person multiplied by the number of occupants exceeds the sum insured per occurrence, payment shall be made only to the exhaustion of the

contracted sum insured per occurrence, distributing it on a proportional basis for the number of occupants. If there is any remainder of the sum insured to be distributed in virtue of the fact that the other injured people have been discharged from hospital with settled expenses or, as the case may be, funeral expenses indicated in item E) of this clause have been settled, such remainder may be taken and distributed on a proportional basis in order to cover the missing part of the other injured people, never exceeding the limit of liability per insured person.

The Insurer's obligation corresponding to this coverage shall be automatically ceased when the effects of injuries disappear, either because the sick person has been cured or because of death as a consequence of the same occurrence that originated it.

Medical Expenses for occupants covered under the Policy are the following:

A) HOSPITALIZATION

Food and stay in the hospital, physiotherapy, expenses inherent to hospitalization and in general, drugs and medicines prescribed by a physician.

B) MEDICAL ATTENTION

Indispensable medical services provided by physicians legally authorized to practice their profession, not including chiropractors.

C) NURSES

The cost for services provided by nurses whenever they are licensed for practice will be covered.

D) AMBULANCE SERVICE

Expenses incurred in for the use of land ambulances, when it is indispensable in the opinion of the treating physician.

E) FUNERAL EXPENSES

Expenses incurred in for this item are a sublimit of the occupant medical expenses coverage, up to the amount of the sum insured, per person and per occurrence, indicated on the Title Page and/or Specification of the Policy. The maximum limit per occurrence shall be distributed on a proportional basis for the number of dead occupants, not exceeding the limit per person mentioned above. Such expenses shall be reimbursed by means of the submittal of the relevant death certificates.

If at the moment an accident occurs, the limit of liability per insured person multiplied by the number of occupants exceeds the sum insured per occurrence, the limit of liability per person shall be reduced on a

proportional basis.

OCCUPANT MEDICAL EXPENSES WHEN THE GUILTY THIRD PARTY HAS NO AUTOMOBILE INSURANCE.

In the event this coverage is indicated as contracted on the Title Page, and by means of payment for the corresponding additional premium, the Insurer shall be bound to cover the following:

When in the event of an occurrence, the third party is responsible for the accident and has no Automobile Insurance (specifically, a Third Party Damage Civil Liability coverage), the Insurer shall increase 100% the Maximum Limit of Liability contracted for the Occupant Medical Expenses coverage.

In order for this coverage to be admissible, it shall be an indispensable requirement that the loss is reported to the competent authorities in the United States of America or Canada, before leaving such territory, and that the Insured has a copy of the accident report.

MAXIMUM LIMIT OF LIABILITY

The maximum limit of liability of the Insurer in this coverage is established on the Title Page and/or Specification of this Policy for each person due to physical injuries suffered by the occupants of the Insured Vehicle and for each occurrence or accident.

INDEMNITY

The indemnity corresponding to this coverage shall be made by means of a reimbursement.

DEDUCTIBLE

This coverage is effective without the application of a deductible.

PARTICULAR EXCLUSIONS FOR THE CONTRACTED OCCUPANT MEDICAL EXPENSES COVERAGES

THESE COVERAGES IN NO CASE SHALL INSURE:

- 1. INJURIES, DAMAGES, ILLNESSES OR DEATH OF OCCUPANTS, CAUSED BY VEHICLES NOT INSURED UNDER THIS POLICY.**
- 2. THE OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE, WHEN IT IS USED AS A PLACE OF RESIDENCE OR ACCOMMODATION.**

- 3. PEOPLE WHO OCCUPY ANY PRIVATE MOBILE HOME OR BOAT, EVEN IF IT IS COVERED UNDER THIS POLICY.**
- 4. BODILY INJURIES, DAMAGES, ILLNESSES OR DEATH SUFFERED BY THE OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE, WHEN THESE ARE CAUSED BY TRANSITING OUT OF CONVENTIONAL ROADS FOR VEHICLES OR WHEN CONVENTIONAL ROADS ARE IN UNTRANSITABLE CONDITIONS.**
- 5. INJURIES SUFFERED OR CAUSED BY THE DRIVER OF THE INSURED VEHICLE, WHEN IT IS UTILIZED TO COMMIT SUICIDE OR ANY ATTEMPT THEREOF OR VOLUNTARY MUTILATION, EVEN IF THE DRIVER IS UNDER A MENTAL DERANGEMENT STATE, IF THESE CIRCUMSTANCES DIRECTLY INFLUENCED ON THE ACCIDENT CAUSED BY THE DAMAGE, UNLESS THE DRIVER MAY NOT BE IMPUTED WITH GROSS GUILT, UNSKILLFULNESS OR NEGLIGENCE IN THE OCCURRENCE OF THE LOSS.**
- 6. DISABILITY PAYMENT**
- 7. INJURIES SUFFERED BY THE INSURED OR OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE, AS A CONSEQUENCE OF A LOSS OCCURRED DUE TO GROSS GUILT OF THE DRIVER OF THE INSURED VEHICLE, BECAUSE HE/SHE WAS UNDER THE INFLUENCE OF ALCOHOL OR DRUGS, STIMULANTS AND/OR SLEEPING PILLS NOT PRESCRIBED BY A PHYSICIAN, IF THESE CIRCUMSTANCES DIRECTLY INFLUENCED ON THE ACCIDENT CAUSED BY THE DAMAGE, UNLESS THE DRIVER MAY NOT BE IMPUTED WITH GROSS GUILT, UNSKILLFULNESS OR NEGLIGENCE IN THE OCCURRENCE OF THE LOSS.**

ADDITIONAL INDEMNITY BENEFIT DUE TO DEATH DERIVED FROM A COVERED ACCIDENT SUSTAINED BY THE INSURED VEHICLE

In the event this coverage is indicated as contracted on the Title Page, and by means of payment for the corresponding additional premium, the Insurer shall be bound to cover the following:

The Insurer shall pay the contracted Sum Insured stipulated on the Title Page and/or Specification of the Policy to the Insured's legal successor,

if during the effective term of the policy, the Insured dies exclusively due to an injury caused by a covered accident, as a consequence of an occurrence of the Insured Vehicle, by external, violent and casual means, and when such death occurs within the following thirty (30) days after the date of the occurrence.

The Insurer shall pay the corresponding indemnity once the period of thirty (30) days mentioned in the prior paragraph has expired. The indemnity established in this benefit shall be granted only if the Insurer is provided with proof to confirm that the injury or injuries that caused the death of the Insured resulted from a Covered Accident sustained by the Insured Vehicle, and that such accident has occurred during the effective term of the Policy.

AGE

The limits of acceptance fixed by the Insurer to contract this benefit are: 18 years old as the minimum, and 70 years old as the maximum.

As of the policy anniversary date immediately prior to the date when the Insured reaches the age of 70, this benefit shall be cancelled.

For the purposes of this insurance, the minimum age for the driver of the Insured Vehicle shall be 18 years old.

PARTICULAR EXCLUSIONS FOR ADDITIONAL INDEMNITY BENEFIT DUE TO DEATH DERIVED FROM A COVERED ACCIDENT SUSTAINED BY THE INSURED VEHICLE.

BESIDES THE GENERAL EXCLUSIONS OF THIS POLICY, CONSIDERED IN THE 4th CLAUSE EXCLUSIONS, THE INDEMNITY CONTAINED IN THIS BENEFIT SHALL NOT BE EFFECTIVE WHEN THE LOSS IS A CONSEQUENCE OF THE FOLLOWING SITUATIONS:

- 1. IF THE DEATH OF THE INSURED DRIVING THE INSURED VEHICLE IS DUE TO ILLNESSES, SICKNESSES OR SURGICAL OPERATIONS OF ANY NATURE, WHICH ARE NOT CAUSED BY INJURIES AS A CONSEQUENCE OF THE OCCURRENCE.**
- 2. INHALATION OF GAS OR SMOKE OF ANY KIND, UNLESS IT IS CONFIRMED THAT IT WAS ACCIDENTAL AND AS A CONSEQUENCE OF THE OCCURRENCE TO THE INSURED VEHICLE.**
- 3. DEATH AS A CONSEQUENCE OF A FIGHT DERIVED**

FROM THE OCCURRENCE TO THE INSURED VEHICLE, DUE TO GROSS GUILT OF THE INSURED, AS LONG AS THE INSURED HAS BEEN THE ORIGINATOR OR IS UNDER THE INFLUENCE OF SOME TRANQUILIZERS, STIMULANTS OR SIMILAR DRUGS NOT PRESCRIBED BY A PHYSICIAN.

- 4. SUICIDE (CONSCIOUSLY OR UNCONSCIOUSLY) OR THE ATTEMPT THEREOF, WHICHEVER THE CAUSES OR CIRCUMSTANCES CAUSING IT.**
- 5. DEATH AT THE MOMENT OF THE OCCURRENCE TO THE INSURED VEHICLE IN TIMES OF WAR, REVOLUTIONS, POPULAR RIOTS OR INSURRECTIONS.**

3. EXTENSION OF COVERAGES.

A) THIRD PARTY DAMAGE CIVIL LIABILITY AND LEGAL EXPENSES COVERAGE EXTENSION.

In the event this coverage is indicated as contracted on the Title Page, and by means of payment for the corresponding additional premium, the Insurer shall be bound to cover the following:

By means of this coverage, the Insurer is committed to provide the Insured with the Civil Liability and Legal Expenses coverage, when the Insured drives a Tourism Vehicle other than the one indicated on the Title Page and/or Specification of the Policy, for which such Tourism Vehicle must have utilization characteristics and conditions equal to those established in this Policy.

This coverage shall cover third party property and/or bodily injuries or death (other than the occupants) as a consequence of an occurrence caused by the Insured when driving a Tourism Vehicle similar to that indicated in the Policy.

MAXIMUM LIMIT OF LIABILITY

The maximum limit for the Civil Liability and Legal Expenses extension shall be that indicated on the Title Page and/or Specification of the Policy.

The maximum limit for the Civil Liability and Legal Expenses extension will be the same Sum Insured corresponding to the coverage of Civil Liability for Damages to Third Parties.

DEDUCTIBLE

This coverage is effective without the application of a deductible.

THIRD PARTY DAMAGE CIVIL LIABILITY AND LEGAL EXPENSES COVERAGE EXTENSION PARTICULAR EXCLUSIONS

ADDITIONALLY TO THE EXCLUSIONS CONSIDERED IN THE 4th CLAUSE. EXCLUSIONS, IN NO CASE

THIS COVERAGE SHALL INSURE:

- 1. WHEN THE INSURED DRIVES A TOURISM VEHICLE WITH CHARACTERISTICS OR UTILIZATION DIFFERENT THAN THOSE OF THE INSURED VEHICLE.**
- 2. BODILY INJURIES, DAMAGES, ILLNESSES, MEDICAL EXPENSES, DEATH, FUNERAL EXPENSES OR ANY OTHER EXPENSES INCURRED IN DUE TO ATTENTION FOR THE OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE INDICATED ON THE TITLE PAGE AND/OR SPECIFICATION OF THE POLICY.**
- 3. PROPERTY OR PERSONAL DAMAGE CAUSED BY THE INSURED TO THEIR RELATIVES OR PEOPLE UNDER THEIR ORDERS.**
- 4. WHEN A TRAILER PULLING COVERAGE HAS BEEN CONTRACTED, THIS SHALL NOT BE APPLIED TO THIS COVERAGE.**
- 5. FINES ARISING WHEN THE VEHICLE IS NOT IDENTIFIED IN THE POLICY.**

B) MEDICAL EXPENSES TO INSURED AND OCCUPANTS EXTENSION.

This coverage may only be acquired if you have coverage for Medical Expenses for Occupants and if further extension coverage Liability Coverage for Damage to Third Parties and Legal Expenses is provided.

If it appears in the cover of the policy, the insurer agrees to cover the following:

The Insurer agrees to extend the coverage for Medical Expenses for the insured and passengers when the Insured is driving other vehicle different than that indicated on the cover page and / or specifications of the policy, for which the vehicle should have usability features and conditions same as those set forth in this Policy.

This coverage shall protect by event, injuries, illness or death suffered by the Insured and occupying a result of a car accident, provided they are within the compartment or cabin for the transport of persons.

MAXIMUM LIMIT OF LIABILITY

The maximum limit for the Insured and Occupant Medical Expenses extension shall be the same Sum Insured corresponding to the 2nd CLAUSE, INDENT 2) INSURED VEHICLE OCCUPANTS MEDICAL EXPENSES COVERAGE.

DEDUCTIBLE:

No deductible applied.

INSURED AND OCCUPANT MEDICAL EXPENSES COVERAGE EXTENSION PARTICULAR EXCLUSIONS ADDITIONALLY TO THE EXCLUSIONS CONSIDERED IN THE 4th CLAUSE.

EXCLUSIONS, IN NO CASE THIS COVERAGE SHALL INSURE:

- 1. WHEN THE INSURED DRIVES A TOURISM VEHICLE WITH CHARACTERISTICS OR UTILIZATION DIFFERENT THAN THOSE SPECIFIED IN THIS POLICY**
- 2. DISABILITY PAYMENT**

3rd CLAUSE. GENERAL EXCLUSIONS

IN NO CASE THIS INSURANCE SHALL COVER:

- 1. VEHICLES RESIDING IN THE UNITED STATES OF AMERICA OR CANADA, WHICH LICENSE PLATES OR CIRCULATION PERMIT HAVE BEEN GRANTED IN SUCH COUNTRY OR COUNTRIES.**
- 2. VEHICLES NOT INDICATED AS COVERED IN THIS POLICY, EVEN IF THEY ARE DRIVEN BY THE INSURED, UNLESS THE CORRESPONDING COVERAGE HAS BEEN CONTRACTED.**
- 3. DAMAGE CAUSED BY THE INSURED VEHICLE AS A CONSEQUENCE OF ITS USE FOR PUBLIC TRANSPORTATION, TRANSPORTATION OF**

- GOODS, OR WHEN IT IS USED FOR A PURPOSE OTHER THAN THE ONE INDICATED ON THE TITLE PAGE AND/OR SPECIFICATION OF THE POLICY. THIS EXCLUSION DOES NOT APPLY TO THE USE OF THE INSURED VEHICLE FOR THE TRANSPORTATION OF PERSONS WHO SHARE EXPENSES FOR THE TRIP TO WORK, EITHER GOING TO OR COMING FROM.
4. MOTOR VEHICLES WITH LESS THAN 4 WHEELS OR MORE THAN 6 WHEELS.
 5. MOTORCYCLES, FOUR-WHEEL MOTORCYCLES, MOBILE HOMES (MOTOR HOMES), PICK UPS INTENDED FOR LOADING OR TRADE USE AND TRUCKS
 6. COMERCIAL USE VEHICLES
 7. WHEN THE INSURED VEHICLE IS EMPLOYED IN BUSINESSES OF THE FOLLOWING TYPES:
 - a) REPAIRS
 - b) STORAGE
 - c) PRODUCT DELIVERY
 - d) COURIER SERVICES
 - e) LOADING USE
 - f) ANY OTHER TRADE USE
 8. DAMAGE CAUSED BY THE INSURED VEHICLE WHEN:
 - a) IT PARTICIPATES IN COMPETITIONS OR SAFETY TESTS, RESISTANCE OR SPEED COMPETITIONS.
 - b) IT IS USED WITH DRIVING OR OPERATION TEACHING OR INSTRUCTION PURPOSES.
 9. WHEN THE VEHICLE THAT CAUSED OR RECEIVED THE COLLAPSE OR ACCIDENT TO OR FROM THE INSURED VEHICLE IS ALSO A PROPERTY OF THE INSURED, OR WHEN IT IS DRIVEN BY RELATIVE OF THE INSURED OR A PERSON UNDER THEIR SERVICE.
 10. PERSONAL OR PROPERTY DAMAGE CAUSED BY THE INSURED VEHICLE TO THEIR RELATIVES OR PEOPLE UNDER THEIR ORDERS.
 11. DAMAGE TO THIRD PARTIES AND/OR PERSONS, CAUSED BY:

- a) UNLOADING OF NUCLEAR WEAPONS, EVEN IF IT IS ACCIDENTAL
 - b) NUCLEAR REACTION
 - c) RADIATION
 - d) RADIOACTIVE CONTAMINATION
 - e) WAR, DECLARED OR NOT
 - f) CIVIL WAR
 - g) INSURRECTION
 - h) REBELLION OR REVOLUTION
12. TERRORISM OR ACTS OF TERRORISM, GUERRILLA ACTS, REBELLION, SEDITION, UPRISING, STRIKE, WORK STOPPAGES, MALICIOUS ACTS OF THIRD PARTIES, POPULAR RIOT, WAR INVASION, ACTS OF FOREIGN ENEMIES, HOSTILITIES OR BELLIGERENT OR SIMILAR OPERATIONS (WITHOUT PREJUDICE TO THE FACT THAT WAR HAS BEEN DECLARED OR NOT), IN WHICH THE INSURED PARTICIPATES AS AN ACTIVE INDIVIDUAL.
 13. EXPENSES AND FEES FOR THE LEGAL DEFENSE OF THE DRIVER, THE INSURED OR THE OWNER OF THE VEHICLE DESCRIBED, BECAUSE OF THE LEGAL PROCEEDINGS ORIGINATED BY ANY ACCIDENT, NEITHER THE COST OF BAILS, FINES OR JUDICIAL BONDS OF ANY KIND, NOR SANCTIONS, PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES, OR JUDGMENTS DERIVED FROM A LEGAL PROCEEDING OR ANY OTHER OBLIGATIONS OTHER THAN THE REPAIR OF DAMAGE.
 14. BENEFITS TO BE BORNE BY THE INSURED DUE TO ACCIDENTS SUFFERED BY THE OCCUPANTS OF THE INSURED VEHICLE, FROM WHICH OBLIGATIONS ARE DERIVED REGARDING LEGAL OR PROFESSIONAL RISKS LIABILITIES.
 15. DAMAGE CAUSED BY THE INSURED VEHICLE, BECAUSE IT HAS BEEN USED AS A TRAILER FOR VEHICLES, BODIES OR BOATS, UNLESS THE BODY, VEHICLE OR BOAT IS EXPRESSLY COVERED IN THIS POLICY.
 16. DAMAGE CAUSED BY THE INSURED VEHICLE

WHEN THE DRIVER HAS NO DRIVER'S LICENSE OR PERMIT OF THE KIND APPROPRIATE FOR THE INSURED VEHICLE, UNLESS NO RESPONSIBILITY, UNSKILLFULNESS OR GROSS NEGLIGENCE MAY BE IMPUTED TO THE DRIVER IN THE OCCURRENCE OF THE LOSS.

17. IN NO CASE THERE SHALL BE COVERAGE FOR LEGAL EXPENSES AND FINES INCURRED IN BY THE INSURED AS A CONSEQUENCE OF A LOSS OCCURRED WHEN THE INSURED IS UNDER THE INFLUENCE OF ALCOHOL, DRUGS, STIMULANTS AND/OR SLEEPING PILLS NOT PRESCRIBED BY A PHYSICIAN.

18. THERE SHALL BE NO COVERAGE FOR LOSS OR DAMAGE CAUSED BY THE INSURED VEHICLE WHEN IT IS USED FOR ANY MILITARY OR AUTHORITY SERVICE, WITH OR WITHOUT THE CONSENT OF THE INSURED.

19. DAMAGE CAUSED BY THE INSURED VEHICLE, BECAUSE IT HAS BEEN OVERLOADED OR SUBMITTED TO EXCESSIVE TRACTION IN RELATION TO ITS RESISTANCE OR CAPACITY. IN THESE CASES, THE INSURER SHALL NEITHER BE LIABLE FOR DAMAGE CAUSED TO VIADUCTS, BRIDGES, AVENUES OR ANY PUBLIC ROAD AND UNDERGROUND OBJECTS OR FACILITIES, EITHER DUE TO VIBRATION OR WEIGHT OF THE VEHICLE OR ITS LOAD.

20. THE OBLIGATIONS OF THE INSURER, STIPULATED IN THIS POLICY, SHALL AUTOMATICALLY BECOME INEFFECTIVE IF THE INSURED OR ANY OF THEIR REPRESENTATIVES ENTER INTO AN AGREEMENT OR DEAL WITH THOSE PEOPLE INVOLVED IN ANY ACCIDENT, WITHOUT CONSENT GRANTED IN WRITING BY THE INSURER.

4th CLAUSE. SUMS INSURED.

It shall be the responsibility of the Insured to appoint and update the Sums Insured indicated on the cover of the Policy and which shall constitute the maximum liability that, in case of an event, shall be to the charge of the Company, having had to be appointed in common consent between the Insured and the Company.

5th CLAUSE. AUTOMATIC REINSTATEMENT OF SUMS INSURED

Any indemnity to be paid by the Insurer shall reduce in equal amount the Sum Insured for any of the contracted coverages affected by the loss, though they will be automatically reinstated when they have been reduced by any payment made by the Insurer during the term of this Policy, in order to cover subsequent losses.

6th CLAUSE. TERRITORIALITY

This coverage applies within the boundaries of Canada and the United States of America, except for Alaska and Hawaii.

SECOND SECTION GENERAL PROVISIONS

CLAUSE 7th. JURISDICTION

These coverages are not valid in any jurisdiction other than a court of law in the United States of America (USA) or Canada in which a covered accident occurs and only those current laws and procedures of law in those territories will apply.

In the event of a dispute between the Insured and the Company, all parties to this contract submit themselves to the Mexico City, D.F. laws and judicial process, forfeiting all other judicial systems involved or that may arise because a change of residency in the future.

CLAUSE 8th. LANGUAGE

In any legal proceedings conducted in the United States of America (USA) or Canada, the English text will apply.

In any legal proceedings conducted in the Mexican Republic, the Spanish text will apply.

THIRD SECTION

ROADSIDE ASSISTANCE SERVICES AND TRAVEL BENEFITS

The Insurer will provide Roadside Assistance services to its policyholders through the Assistance Company contracted for such purposes under the terms and conditions set forth below:

To report a claim, the Insured must contact to our assistance call center to the international phone number 1 866 329 6734, toll free from the United States or Canada, as applicable. To apply for assistance, the Insured must

contact to our assistance call center to the international phone number 1 800 308 5513, toll free from the United States or Canada, as applicable. You must provide the following information:

1. Full name of the Insured.
2. Policy number and term of your automobile insurance.
3. Indicate the place you are in, and the phone number where you can be reached or all the data needed to locate and facilitate location to the operator.
4. Describe in detail the problem and the type of assistance required.
Any claim arising out of an event and/or relative to a situation of attendance must be submitted before leaving the United States of America or Canada by calling toll free and immediately to the number indicated in the policy. All documentation should be submitted in writing within 90 calendar days of the date on which the event occur. The Assistance Company will make payments and allowances referred to this policy, provided that it does not generate profit for policyholders.

I. SERVICES COVERED BY THE ASSISTANCE

Assistance Services will be provided outside of Mexican territory to the vehicle insured, according to the following, with a maximum of 2 events a year according to the next:

- 1 Event by term, for those Policies contracted with a term of 1 to 30 days.
- 2 Events by term, for those Policies contracted with a term of 31 to 365 days.

Assistance in the United States and Canada (with the exception of Alaska and Hawaii) to the insured vehicle consists of:

1. Basic Roadside Assistance

In case of minor breakdown, a service provider will be sent to meet and the cost of contingencies as tire changing, battery jump, or delivery of gasoline for the vehicle to move under its own power and reach the vehicle's next destination. The maximum cost per event is US\$100.

1.1. Gas Supply

If the insured vehicle runs out of fuel, the Assistance Service will provide the shipping necessary to continue the journey. The Insured will request by calling our call center, indicating what type of fuel is required. We will supply up to 10 liters under the Insured prior authorization. The

maximum cost per event is US\$100 and gasoline shall be paid by the user.

1.2. Tire Change

In the event that any of the vehicle's tires does not allow continuing with the trip, a service provider will be sent and paid for the Company to make the change the damaged tire by the spare tire of the insured vehicle or inflate the tire which is out of air. The maximum cost per event is US\$ 100.

1.3. Battery Jump

If the insured vehicle requires electrical energy to continue the journey, our Assistance Service will arrange and pay for shipping of a service provider that accomplishes the battery jump. The service is not responsible for damage caused as a result of faults in electrical installations of the insured vehicle. The maximum cost per event is US\$100.

1.4. Liquids

If the insured vehicle requires some liquid to continue the journey, it will be requested to the call center operator, and, if possible, the liquid will be provided to the Insured with prior authorization from Insured and on its own cost. The maximum cost per event is US\$100.

1.5. Towing Service

In case of accident or breakdown, towing charges, crane or platform will be covered in order to move the insured vehicle to the nearest garage within the city or state in which the event has happened or the place designated by the Insured within the United States and Canada. In all of the cases when towing is necessary it is mandatory that the Insured or designee to be present at the moment of arrival and to accompany the tow truck during all the service. Up to 2 persons can be transported in the cab of the truck and the maximum cost per event is US\$ 300.

1.6. Car Rental

If repairing the vehicle exceeds over 36 hours once towed to the nearest garage for repair, or in case of theft of the vehicle and after the correspondent report before authorities, if the vehicle cannot be recovered and used within the first 36 hours after the event, the assistance service will organize and take charge of leasing a medium type car or similar to the vehicle insured for up to 3 days and a maximum US\$ 100 per day, This service will be subject to availability of the car

at the location where the accident, damage or theft occurred, and the acceptance policies of the leasing company.

1.7. Locksmith

If the vehicle is immobilized for loss of keys, or because keys have been left in the interior of the vehicle, the Assistance Service will coordinate the service of a locksmith only to open the vehicle; this service will not hold any liability to the company. The cost of parts or duplicate keys will be borne by the Insured prior telephone quote and acceptance. To provide this service, in all cases it will be necessary to fully identify the Insured with the service provider and show your Banorte Seguros Insurance policy and fully prove ownership of the vehicle before to a reasonable extent to grant the service. The maximum cost per event is up to US\$ 100.

2. Expenses for the Transfer of the Insured and Accompanying parties in the Event of Total Loss of the Insured Vehicle.

In case of Total Loss of the Vehicle Insured for theft or Material Damage during the insured's travel in the United States, the necessary formalities will be carried out to cover the transportation of the insured and up to four companions by land or air from the city of occurrence of the to the city of residence of the insured in the Mexican Republic or its destination in the United States of North America or Canada.

The maximum limit to cover transportation expenses will be US \$ 500 per person with a maximum of US \$ 2,000 per event.

This assistance will be provided from the United States of America.

It will be understood that a vehicle is declared Total Loss, when declared by the Insurance Company that covers the vehicle as a resident car of the Mexican Republic in accordance with the General or Particular Conditions regardless of the method used.

3. Return of Remains

In case of death of the Insured and up to 4 companions while traveling abroad in the insured vehicle, all necessary formalities will be carried out, including legal proceedings, coordination and payment of expenses relating to the transfer of mortuary remains to the Mexican territory to the city of permanent residence of the insured, including all funeral expenses. The maximum limit for repatriation of remains will be US\$ 5,000 per person or its equivalent in Mexican pesos. This service will be provided from the United States and Canada. The time it takes the Assistance Company in

performing the repatriation of remains is subject to legal proceedings to be granted to the authorities of the United States of America and Canada, and the availability of aircraft and flight connections that meet all specifications required for the transfer of the deceased. In addition to the above, The Assistance Service agrees to provide the following services within the country and once the body is in Mexico.

3.1. Funeral Service

In case of death of the insured person or beneficiary at the request of the bereaved, the assistance company will manage and cover the expenses of the funeral service including:

- a) Funeral services.
- b) Arrangement of the body aesthetic.
- c) Urn for ashes or basic coffin.
- d) Transportation to the funeral home.
- e) Transportation of the body to the cemetery.
- f) Cremation or burial.
- g) At the option of the insured will be appointed a viewing room the funeral or a home chapel.
- h) Accompanying Bus.
- i) Trench in civil or municipal cemetery (subject to availability and state legislation).
- j) Service of music, flowers, coffee and others required by the family (with charge to the insured).

* The services will be provided to the limit of coverage.

3.2. Funeral Legal Assistance

The assistance company will send a lawyer on the network, in Mexico to handle the applicable legal procedures in relation to the death, such as:

- a) Support to obtain the death certificate from the Ministry of Health.
- b) Assistance in obtaining a death certificate or birth in the Civil Registry.
- c) Waiver of necropsy when circumstances and the law allow it.
- d) Permits and official approval for burial and incineration.
- e) In case of violent death, the Assistance Company will perform before the Public Ministry and the medical examiner the necessary procedures to secure the release of the body and if the initial claim against the responsible. All fees, duties, gratuities and other expenses necessary for obtaining documents, permits, certificates

and certification for successful completion of the funeral proceedings shall be charged to the beneficiary or may be deducted from the sum insured for repatriation. The limit of the expenses incurred for services of US\$ 5,000, per occupant, and will be limited to 5 passengers per vehicle. All items are subject to availability, state legislation. No cremations are made abroad. Funeral Services Provider assignment will be based on the requirements of the funeral service.

4. Medical Emergency

4.1. Telephonic Medical Consult

We have a network of doctors giving medical telephonic attention to the insured, 24 hours a day, and 365 days a year for any queries related to the area of health. A medical diagnosis will be issued, but at the request of the Insured and with charge to the insured, the necessary means for their attention will be provided. This benefit operates without limit of events.

4.2. Medical References

At the request of the insured, updates on doctors, clinics and hospitals in major cities, every day of the year, 24 hours a day will be provided. And in the absence of a health network in the place where the Insured and their companions are, information will be provided for closest medical attention. This benefit operates without limit of events

5. Legal and Administrative Assistance during the Trip

In the event of theft or loss of essential documents for the onward journey such as passport, visa, etc., the Assistance Service will provide advice on the procedure to follow to report the facts to achieve recovery or redirection of lost or stolen documents. If the objects were recovered, the Assistance Service will pay shipping to the place where the Insured and/or occupant(s) or until their permanent residence, subject to such terms and conditions of the specialized deliverance company hired for such purpose. Additional charges (taxes, fines, etc. . .) will be covered by the Insured and/or passenger(s). This benefit operates without limit of events.

5.1. Funds Transfer Abroad

In case of accident or illness of the Insured and/or occupant(s), the Assistance Service, upon request of the Insured and/or companions, an advance of funds for up to US\$ 1,000, having previously deposited the amount requested at the offices of Assistance Service or account number designated by the Assistance Service. This service is by no means a loan

of money; the service will only serve to make a transfer of money from the Insured and/or companions from an entity or place to another. This service is limited to 1 event. Prior to disbursement of any money by the Assistance Service, a representative of the Insured must transfer an amount equivalent to the offices of the service center.

5.2. Information Services

It provides to the Insured information related to:

- a) Schedules museums in major cities worldwide.
- b) Weather in Mexico and abroad.
- c) Sports and entertainment events in cities around the world (some general events promoted by OCESA / CIE).
- d) Immediate service references of: moves, aerial ambulances, laboratories for test and clinical analysis, funeral services, emergency institutions, airports and bus stations, Mexican consulates and offices for proceedings before authorities.
- e) Requirements for vaccines and visas in other countries and at the request of the Insured and/or passenger, telephone support service will be coordinated with Embassies.
- f) Reservation of tickets of any means of commercial transportation such as airplanes, cars, trains, cruise ships, helicopters and hotels in major cities around the world (subject to availability).
- g) Restaurant reservations, cultural or sporting events, theaters, concerts in Mexico and major cities in the world (subject to availability).
- h) Information regarding malls, nightclubs and attractions in major cities
- i) Assistance in the purchase and delivery of gifts, flowers, various goods and car rentals in major cities worldwide.

All expenses incurred by the concepts above will be borne by the Insured. This benefit event operates without limit of events.

5.3. Urgent Message Transmission

The Assistance Service will transmit at the request of the Insured, urgent messages arising from the events of coverage; to keep informed the family, physician or company in which the Insured and/or passenger work in. This benefit event operates without limit of events.

5.4. Data Logging

The Assistance Service will have a line available to the Insured for safeguarding confidential information such as:

- a) Registration of credit cards, debit cards and shopping cards that allows you to report theft or loss thereof with a single call. The moment we receive your notice, we will contact the issuing institutions to cancel the cards.
- b) Registration of official documents (passport, voter registration card, driver's license, military service card and professional certificate) so that in case of theft or loss thereof, we provide phone numbers of embassies and consulates Mexican anywhere in the world as well as addresses and telephone numbers of government institutions in Mexico, where Insured must report. This benefit operates without limit of events

II. Duties of the Insured and/or Vehicle Occupants

1. Papers

Under the terms and conditions of the Policy, the Insured advise and deliver as soon to the person or persons designated by the Assistance Company subpoenas, demands, experiments, court orders, notices and any other correspondence or documentation legal received from the administrative or judicial authorities that relate directly or indirectly to the events covered in this contract form.

III. Refunds

1. Refunds will be paid only when any of the following circumstances:

- a) When the Assistance Company did not provide the requested service within the established time, 60 minutes for services in major cities.
- b) When the Company does not have support available in the locality in which the Insured is requesting the service.
- c) When the Insured has tried to contact Call Center Assistance of the Company, and no phone call has been answered.
- d) When the Insured is unable to report the service request because it is an emergency. In all cases the Insured and/or occupant (s) of the vehicle must give notice of the expenses incurred and concepts later than 10 calendar days after the occurrence of the event that led to the Assistance Service. Under no circumstances air medical transport expenses will be reimbursed. Where appropriate, the reimbursement shall be authorized, will be done under the following guidelines.

2. Documentation Required For Refunds

a) The invoice or bill submitted by the Insured Policyholder to process the refund must be original, contain the name of the service and the name of the Insured Policyholder shall be valid only refund vouchers, containing fiscal marking requirements in Article 29 of the fiscal Code of the Federation, as follows:

- Name and address of the service provider
- Official Address of service provider
- Folio pre - printed
- Place and date of issue
- That the voucher is issued on behalf of the insured policyholder
- Description of service
- Unit value with number and total value with number and letter
- b) Letter made directed to the Assistance Company in which the refund is claimed, stating:
 - Copy of bank statement where the account number to the owner (CLABE18 digits and name of bank), which will deposit the refund to appear.
 - Copy of official identification
 - Copy of the policy of Banorte Seguros
 - Telephone and email of the sender to give acknowledgment and communications required. If applicable refund, this will be paid based on the coverage of the account at the time of hire, for any reason increased this amount to be paid. Refund will be given according to the prevailing exchange rate at the bank on the date the payment is generated. Fees and taxes are paid by the Insured and / or occupant (s) of the vehicle receiving the transfer.

Deadline to process refunds: The Assistance Company will have a period of 15 working days to make the deposit in the account number indicated. After this period the Insured shall be informed by an email, which authorized the deposit amount has been made in the designated account and shall serve a copy of the voucher.

IV. Exclusions

1. Assistance Services described following will not be Rendered:

- a) When the Insured and/or occupant of the vehicle do not provide accurate and timely information, which by its nature does not allow properly address the situation.
- b) When the Insured and/or occupant of the vehicle not prove their personality as beneficiary of the assistance service.
- c) When the Insured and/or occupant of the vehicle breach any of the obligations contained in this policy.

- d) When the driver of the vehicle is not identified as the Insured or occupant.
 - e) When the Insured is not in the scene.
 - f) When the covered vehicle has been brought into the country illegally.
 - g) When the situation arising attendance has been derived from any fraud or bad faith by the Insured or the driver of the vehicle or intentional accident.
 - h) Misuse or improper use of the vehicle without the consent of the Insured, as in the case of theft, breach of trust, etc.
 - i) Vehicles with various modifications to the original production, if they directly influenced the accident or composure.
 - j) Assistance and/or expenses occupants transported free of charge, as a result of so-called "hitchhikers", "rides" or "hitchhiking".
 - k) The Assistance Company will not be liable for delays or defaults due to force majeure or administrative features or policies in place the services to be provided.
 - l) It is not considered for towing lock alarm, maintenance, revisions to the car, major repairs and composure parties performed directly by the user or any third party, whether they influenced by the accident.
 - m) Maneuver Vehicle (rollover jams in puddles and/or sand, etc.).
 - n) The vehicle is loaded or transporting injured persons, nor maneuvers if jammed or stuck in ruts or gullies.
 - o) User leaves the scene
 - p) Direct traffic regulations in force and applicable in the country and/or federal entity and/or the General Means of Communication Law applicable and in force in the place violations.
2. Services will be excluded when they are a Direct or Indirect consequence of:
- a) Assistance situations occurred during trips made by the Insured and/or occupant (s) of the vehicle against the prescription of a doctor.
 - b) For suicide and/or injury or the consequences caused by the attempt thereof.
 - c) Diseases or conditions caused by the voluntary ingestion of alcohol, drugs, toxic substances, narcotics or prescription medications, nor the assistance will be provided for mental illness derived

- situations ;
- d) On the facts relating to the acquisition or use of prosthesis, eyeglasses or during pregnancy.
 - e) No medical transportation service to pregnant women will be given during the last ninety days before the date of delivery.
 - f) During phenomena of extraordinary nature, such as floods, earthquakes, volcanic eruptions or cyclonic storms
 - g) During events and/or actions arising from terrorism, riot or civil commotions;
 - h) On the facts and/or actions of forces or armed forces or security forces, even if they are made in peacetime;
 - i) As a result of events related to radioactive energy, or any other force majeure. All matters not covered by these special conditions shall be governed by the provisions of the General Conditions of the policy from which such service is.

GARANTÍA ESTÉTICA AUTOMOTRIZ

Para los efectos del presente servicio de asistencia, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que en cada caso se les atribuye:

Vestiduras interiores: Conjunto de materiales y recubrimientos interiores del vehículo destinados al forrado, protección y acabado de sus componentes, principalmente con fines estéticos, de confort y de desgaste. Para efectos de la presente asistencia, se entenderá por vestiduras:

- a. **Tapicería de los asientos** (tela, vinil, piel natural o sintética).
- b. **Forros interiores de puertas.**
- c. **Alfombras y tapetes.**

Wrap: Accesorio, recubrimiento o película adhesiva de vinilo aplicada sobre la superficie exterior original del vehículo, de manera parcial o total, con fines estéticos, publicitarios, de protección o personalización, sin modificar la estructura ni las características mecánicas del automóvil.

En caso de aparecer amparada el presente servicio de asistencia en la carátula de póliza, la Compañía, a través de su red de proveedores, se obliga a poner a disposición del Asegurado los siguientes servicios:

1. SERVICIOS DE ESTÉTICA AUTOMOTRIZ:**a. Pulido Base Abrillantador:**

Remoción de detalles superficiales tales como manchas de agua, pérdida de brillo y los efectos que la lluvia ácida tenga en la pintura del vehículo asegurado.

b. Limpieza de Vestiduras e Interiores:

Limpieza de plásticos interiores, tablero y Vestiduras Interiores del vehículo asegurado, por suciedad y/o desgaste ocasionado por desgaste del uso de la unidad.

c. Mantenimiento de Faros:

Servicio de pulido en caso de rayones superficiales de los faros del vehículo asegurado, así como por deterioro por rayos Ultravioleta (UV) o envejecimiento (amarillamiento u opacidad).

1.1 LÍMITE MÁXIMO DEL SERVICIO

Los Servicios de Estética Automotriz podrán utilizarse en una (1) ocasión durante la vigencia señalada en la carátula de la póliza.

La prestación de dicho servicio estará limitada a un valor máximo de hasta \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Una vez utilizado el servicio o alcanzado el monto máximo antes señalado, no procederán servicios adicionales al amparo de esta sección durante la misma vigencia.

2. ASISTENCIA POR PÉRDIDA DE LLAVES

- a. Asistencia por pérdida de llaves:** En caso de robo o extravío de la llave del vehículo, el Asegurado podrá solicitar el reembolso de los gastos efectivamente erogados para su reposición, previa presentación de la factura o comprobante correspondiente emitido a su nombre y de la documentación que le sea requerida.

2.1 LÍMITE MÁXIMO DEL SERVICIO

- b. Asistencia por pérdida de llaves:** El reembolso para el presente servicio podrá utilizarse en una (1) ocasión durante la vigencia

señalada en la carátula de la póliza. El reembolso estará limitado al importe efectivamente pagado por el Asegurado, sin exceder de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

3. REEMBOLSO DE PAGO POR ROTURA DE PARABRISAS

Cuando la reposición del parabrisas haya sido gestionada mediante una póliza de seguro automotriz con la Compañía y el Asegurado haya realizado un pago a su cargo para obtener dicho servicio, a través del presente se podrá reembolsar el importe efectivamente erogado por el Asegurado, sujeto a los términos y límites previstos en la presente sección.

3.1 LÍMITE MÁXIMO DEL SERVICIO

El servicio previsto en la presente sección podrá utilizarse en ocasiones ilimitadas durante la vigencia señalada en la carátula de la póliza.

Por cada solicitud procedente, el Asegurado tendrá derecho al reembolso del importe efectivamente pagado a su cargo para la reposición o reparación del parabrisas, sin exceder de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por solicitud.

EXCLUSIONES APLICABLES AL SERVICIO DE GARANTÍA ESTÉTICA AUTOMOTRIZ

Este servicio de asistencia en ningún caso amparará:

1. Restauración de pintura.
2. Limpieza de cinturones, volante, tapetes ni ductos de ventilación.
3. Cuando los daños sean ocasionados por las siguientes causas:
 - a. Vandalismo o desastres naturales (granizo, inundaciones, sismos, incendios).
 - b. Mascotas
 - c. Fuego (ej. quemaduras por cigarro)
 - d. Negligencia, abuso o agentes corrosivos.

4. Desgaste natural de asientos ni defectos de fábrica.
5. Daños por pulimentos externos a los ofrecidos por La Compañía a través del presente servicio de asistencia.
6. Vidrios, fascias, plásticos ni rines.
7. Lavado de motor y/o suspensión.
8. Para el servicio de Pulido Base Abrillantador:
 - a. Corrección de pintura, rayones profundos o raspones.
 - b. El servicio de pintura adicional que requiera el vehículo en caso de que el daño haya profundizado en la carrocería de la unidad.
 - c. Servicio de Pulido Base Abrillantador en unidades con acabados mate, sin brillo, con wraps o recubrimientos adheridos.
9. Para el servicio de Limpieza de Vestiduras e Interiores:
 - a. Limpieza del techo/cielo.
 - b. En áreas con manchas penetradas por tinta u otros materiales, la garantía de remoción de las manchas con el fin de evitar daños a las Vestiduras Interiores.
 - c. Lavado de vestiduras ni desmontaje de asientos.
10. Para los servicios de cerrajería, asistencia por pérdida de llaves y reembolso de pago por rotura de parabrisas, cuando no se presenten facturas o recibos de pago a nombre del asegurado que comprueben la erogación del gasto.

Lo señalado en el presente consisten exclusivamente en servicios de asistencia o en el reembolso de gastos derivados de la obtención de dichos servicios, dentro de los límites establecidos.

Bajo ninguna circunstancia estos servicios constituyen un contrato de seguro, una cobertura de riesgos, una indemnización por daños o una garantía de resarcimiento patrimonial.